



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO PARA LA  
OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO  
CONSTITUCIONAL

**LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES  
Y SU REPARACIÓN INTEGRAL**

MARCELA ALEXANDRA ORTIZ RAMÍREZ

11 DE DICIEMBRE DEL 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Ab. Marcela Alexandra Ortíz Ramírez**

**DECLARO QUE:**

El examen complejo **La Violación de Derechos Constitucionales y su Reparación Integral**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, 11 de diciembre del 2018**

**EL AUTOR**

---

**Ab. Marcela Alexandra Ortíz Ramírez**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Ab. Marcela Alexandra Ortíz Ramírez**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo sobre **La Violación de los Derechos Constitucionales y su Reparación Integral**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 11 de diciembre del 2018**

**EL AUTOR:**

---

**Ab. Marcela Alexandra Ortíz Ramírez**

<b>ÍNDICE</b>	<b>PÁG</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INTRODUCCIÓN</b>	
<b>EL PROBLEMA</b>	2
<b>OBJETIVOS</b>	3
<b>Objetivo General</b>	3
<b>Objetivos Específicos</b>	3
<b>BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL</b>	4
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>DESARROLLO</b>	
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	6
<b>Antecedentes</b>	6
<b>Descripción del Objeto de Investigación</b>	10
<b>Pregunta principal de Investigación</b>	12
<b>Variable</b>	12
<b>Indicadores</b>	12
<b>Variable</b>	12
<b>Indicadores</b>	12
<b>Preguntas Complementarias de Investigación</b>	12
<b>FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA</b>	13
<b>Antecedentes de Estudio</b>	13
<b>Bases Teóricas</b>	17
<b>El Estado del Ecuador y los derechos constitucionales</b>	17
<b>Las vulneraciones constitucionales del estado y</b>	20
<b>responsabilidad</b>	

<b>La reparación Integral</b>	20
<b>Los derechos y las garantías constitucionales en el marco del debido proceso para prevención de lesiones jurídicas.</b>	20
<b>Las Garantías de los derechos constitucionales</b>	26
<b>Consagrados en Nuestra Carta Magna.</b>	
<b>METODOLOGÍA</b>	29
<b>Modalidad</b>	29
<b>Población y Muestra</b>	30
<b>Métodos de Investigación</b>	31
<b>Procedimiento</b>	32
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>CONCLUSIONES</b>	
<b>RESPUESTAS</b>	34
<b>Bases de datos Cuantitativos</b>	34
<b>Análisis de los resultados</b>	35
<b>Resultados de cuestionarios de encuestas con los respectivos análisis</b>	35
<b>Bases de datos Cualitativos</b>	45
<b>Análisis de los resultados</b>	46
<b>CONCLUSIONES</b>	54
<b>RECOMENDACIONES</b>	56
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	56
<b>ANEXOS</b>	59
<b>Anexo 1: Formato del cuestionario de encuesta a 8 Jueces Especialistas en Derecho Civil y Constitucionales, y 5 jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales</b>	
<b>Anexo 2: Formato del cuestionario de encuesta a 4 Jueces del Tribunal Administrativo</b>	
<b>DECLARACIÓN/AUTORIZACIÓN DE LA SENESCYT</b>	
<b>FICHA DE REGISTRO DE EXAMEN COMPLEXIVO / SENESCYT</b>	



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas**

**Sistema de Posgrado**

### **EL RESUMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Este trabajo de Titulación sobre la violación de los derechos constitucionales y su reparación integral, pretende analizar la protección de los derechos constitucionales emanados por nuestra Carta Magna y la seguridad jurídica necesaria que el Estado debe brindar para resguardar a todas las personas por los derechos y garantías que les asisten y que debe ser controlada por la administración de justicia y las Autoridades competentes para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Con fundamento en la Constitución, cuando exista menoscabo de derechos Constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública, por desconocimiento, por desviación de poder, por abuso es necesario que el Estado responda contractual y extracontractualmente y exista una reparación en todos los sentidos para garantizar la aplicación de las normas, así como el cumplimiento de las sentencias nacionales o informes de organismos internacionales de DDHH, en los que se haya violado derechos reconocidos en el Constitución. El amparo de los derechos constitucionales debe ser eficiente y eficaz y de esta forma mejorar la calidad de vida de las personas, luchando por esa verdadera dignidad humana, de estar en un estado que le preserve esas mínimas garantías de estricto cumplimiento, y accionar en los casos en que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en el Constitución, guiados de los criterios desarrollados por la Corte Constitucional.

### **PALABRAS CLAVES**

•Derechos constitucionales, Reparación integral, Protección, Autoridad Pública, Acción, Medida

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

### **EL PROBLEMA**

Una de las necesidades primordiales y esenciales de nuestro Estado es salvaguardar los derechos constitucionales de todas las personas con sujeción a la Constitución, leyes y normas vigentes y a los Tratados y Convenios Internacionales ratificados, garantizando de esta manera condiciones favorables de vida, salud y bienestar. De acuerdo a los derechos consagrados y protegidos, la persona humana debe ser tratada como tal, esto es con dignidad, tutelando de ese derecho integral como es la dignidad humana. De esta manera el Estado debe resguardar a todas las personas y brindarles la seguridad jurídica necesaria y que debe ser controlada por la administración de justicia y las Autoridades competentes para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

Los derechos constitucionales buscan preservar al ciudadano y tener como garantía el cumplimiento efectivo de sus principios y derechos consagrados en la Carta Magna, así como su juzgamiento cuando se vulneren o se violen directa o indirectamente esos derechos. En virtud de tal vulneración se logra activar el órgano jurisdiccional para hacer cumplir las disposiciones consagradas en las normas legales pertinentes y lograr el cese y la reparación integral por dicha violación, abuso de ese derecho constitucionalizado por nuestra Carta Magna. La reparación integral debe dar verdaderos medios de satisfacción en los parámetros y grados que se ha sido vulnerado el derecho para que todas las personas perjudicadas puedan tener la satisfacción que existe justicia y puede ser enmendada en caso de trasgresión.

Hemos podido percibir falencias tan grandes como la negligencia, quemeimportismo, desconocimiento o simple descuido por parte de funcionarios judiciales y administrativos, que están en la obligación de aplicar la ley y que no la aplican o no la hacen cumplir a cabalidad. Es decir, los que se encuentran investidos de administración pública y todos los que aportan sin duda alguna

dentro de ese proceso deben llevar las políticas de forma permanente y hacerlas cumplir para evitar infracciones y transgresiones. De lo contrario se torna que los poderes del estado Constitucional de Justicia y Derechos ya sea ejecutivo, judicial, administrativo, etc. colapse y se vuelva ineficaz e ineficiente, haciendo que las Garantías que ofrece el Estado se vean interrumpidas y cada vez más utópicas, es por ello que debemos lograr que las garantías jurisdiccionales sean dadas para mejorar la administración de justicia y mejorar la calidad de vida de las personas.

Es por ello que el control debe ser un elemento inseparable de la Constitución porque, más allá de ser la Constitución una norma debe existir la efectividad de los controles que son los que llevan a establecer el peso y los contrapesos del poder público para que no se evidencien atropellos a las personas en sus derechos constitucionales. Evitando de esta forma la condena para el Estado en caso de llegarse a reparar integralmente ese derecho vulnerado, debemos tener claro que vivimos en un Estado Social de Derechos de Justicia y debe primar el respeto por los derechos humanos y fundamentales declarados para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General**

Desarrollar el alcance de las diferentes vulneraciones de los derechos constitucionales y la eventualidad del cumplimiento de la respectiva reparación integral.

### **Objetivos Específicos**

1.- Realizar un análisis de la cantidad de derechos constitucionales vulnerados hasta la actualidad.

2.- Elaborar un estudio de los casos que han sido reparados integralmente sus derechos constitucionales violados.

3.- Determinar la eficacia de la reparación integral consagrada en la Constitución.



## **BREVE DESCRIPCION CONCEPTUAL**

La Constitución de la República del Ecuador establece derechos y garantías de diferente índole que deben ser respetados y tutelados a favor del ciudadano por parte de la autoridad pública y de los particulares. Los derechos y garantías tales como la seguridad jurídica, el debido proceso, la tutela judicial efectiva, el derecho a una vivienda digna, el derecho al trabajo, a la salud, el de participación, el del sufragio y hasta del buen vivir, entre muchísimos más, se dan a la realidad y en la actualidad como algunos de los derechos más vulnerables por motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones públicas y todos aquellas que complementan en el proceso. Es necesario siempre enfatizar que cada función estatal faculta en poder realizar muchas responsabilidades en pro del ciudadano y su bienestar, sin dejar de lado los demás órganos u organismos que establece la Carta Magna del Estado. Ante la fragilidad con que cada uno de estos derechos y garantías que puede ser transgredidos parcial o en su totalidad, la misma Constitución establece mecanismos inmediatos para la defensa de los mismos y llegar hasta su reparación integral.

Algunas de las garantías y acciones dadas por la Constitución para prever o satisfacer la reparación en caso de que ya han sido vulneradas, son la del incumplimiento, el Hábeas Corpus, Acción de protección, Medidas Cautelares y Acción Extraordinaria de Protección entre otras garantías. Tal como su nombre lo indica garantías constitucionales que infiere la protección inmediata y eficaz de los principios y derechos de orden constitucional, los que en diferentes ocasiones suelen ocultarse detrás de derechos singulares o comunes o hechos administrativos que pueden desvanecer la fundamentación del quebrantamiento constitucional por las diferentes vulneraciones que pueden ser objeto. Un gran número de los procesos judiciales y realizaciones administrativas en el mundo jurídico de la función o del servidor público distorsionan ipso facto el elemento y la estructura con la que gozan tener la inmunidad de satisfacer la seguridad jurídica de todas las personas que habitamos en una sociedad civil y organizada.

Nuestra Carta Magna restringe el gran poder del Estado y subordina a sus principios jurídicos, legales y doctrinarios todo acto jurídico secundario a ello. Es

esencialmente ante este límite del poder público que invoca la Constitución, que se han creado algunos recursos y acciones y garantías de las que se puede valer cualquier ciudadano para precautelar sus derechos ante cualquier amenaza o violación. Los principios permiten adecuar el derecho positivo a la realidad. En efecto, porque no se haya sujetos a formas, por no responder a hechos concretos, por responder a las instituciones y convicciones de una sociedad, los principios, a diferencia de las normas, trascienden el tiempo y los fenómenos sociales. Por el contrario, según Faúndez H, (1996) manifiesta que "Los derechos humanos pueden definirse como las prerrogativas que, conforme al Derecho Internacional, tiene todo individuo frente a los órganos del poder para preservar su dignidad como ser humano" (p.21). Es decir son derechos humanos por el simple hecho de pertenecer en una sociedad civilizada y ser persona humano tenemos derecho a accionar el aparato judicial cuando su vulnera su dignidad.

Es decir, las normas son las regulan concretamente los principios, y a su vez regulan hechos que con el tiempo son superados por nuevas realidades y actualizaciones, adaptables a la vida en sociedad y generalmente más complejas, para los que las normas jurídicas deben ser ajustadas a las realidad para responder a las diferentes necesidades del ser humano teniendo como motor principal la dignidad del ser humano. Esas prerrogativas son las que establecen la condición de ser humano y a que se respeten todos los derechos y principios que se tiene como tal, y que el órgano de poder lo reconozca como debe de ser.

A partir de la vigencia de la nueva Constitución Política, se dio un sentido más garantista y así todas las personas pudieran hacer valer sus derechos que les protegen. De ser el caso de menoscabo de los derechos, ellos puedan activar el órgano jurisdiccional por su normativa y de la eficacia jurídica esencial de acceder a la justicia a solicitar o demandar derechos y obligaciones para prever los quebrantamientos de los mismos. En diferentes ocasiones los derechos ya han sido vulnerados y solo se exige la mínima intervención para que se repare integralmente dicha transgresión por parte del poder público o particulares y de manera que la norma se aplica por completo.

## **CAPÍTULO II**

### **DESARROLLO**

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **Antecedentes**

Cabe recalcar que no hay duda alguna que uno de los mayores dificultades a los que está sujeto un Estado, es la inseguridad jurídica con los derechos constitucionales, en el aspecto formal, problema que en ciertas ocasiones o en su totalidad daña los bases de vivir y tener bienestar en una sociedad, ya que en su vida diaria sus ciudadanos, sean estos nacionales o extranjeros, desconfían de la administración de justicia por los diferentes casos de atropello de derechos. Algunas personas ven como la mejor forma de dar solución a sus conflictos es la justicia emanada por particulares o por nosotros mismos, es decir la ilegal, la que violan las normas jurídicas para hacer cesar de forma inmediata cualquier atropello que esté sucediendo, desconociendo de una u otra forma a la Autoridad competente que debe juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, como manda la ley.

Como lo manifiesta Trujillo, J. (1994) que para salvaguardar esa vulneración tenemos que accionar "Jurídicamente, las debidas garantías jurisdiccionales son los mecanismos que la ley pone a disposición de la persona para que pueda defender sus derechos, y poder accionar cuando corre peligro de ser conculcados o indebidamente restringidos". (p. 100). Debemos entonces guiar y fortalecer ya que cuando estos problemas de inseguridad jurídica suceden llegan a instancias con las acciones jurisdiccionales en la que se pone en juego el bien más valioso que tiene el ser humano, su libertad y su vida por la defensa del mismo.

La reparación integral tiene como referencia en sus inicios la justicia reparadora que a su vez, empieza en el Congreso Internacional de Budapest de 1993; y se fortalece en las asambleas o congresos internacionales de victimología de los años 1994, 1997 y 2000, pero en el ámbito penal las Naciones Unidas dio inicio al respeto de los derechos de las víctimas desde la perspectiva de la reparación a la víctima. Los principios poseen estructura más general, se caracterizan por poseer uno o varios valores, en el sentido de protección. Es

necesario indicar que no solo quien comete un delito debe reparar a la víctima, sino el estado en caso de omisión y vulneración de derechos humanos y constitucionales.

Para tener en cuenta una noción de reparación integral corresponde ajustar varios elementos, como manifiesta Rousset, A. (2011):

**Que debe ser construido a partir de la premisa de que el total reintegro de las obligaciones de respeto y garantía requiere un arduo diseño de medidas de reparación que tiendan, no sólo a tachar las huellas que el delito ha generado, sino también tolerante de las medidas tendientes a evitar su repetición, las mismas que tendrán como principal objetivo las consecuencias patrimoniales que pueden desencadenar, y además se deberá trabajar en las medidas extrapatrimoniales. (p. 62)**

Esta reparación integral comprende varios aspectos, como se manifestó anteriormente, pero es ligada a un derecho que el Estado tiene que satisfacer cuando se han producido violaciones de derechos humanos y constitucionales. Uno de los principales objetivos son las consecuencias patrimoniales, y además se deberá trabajar en las medidas extrapatrimoniales. Cuando se contempla la reparación integral de la víctima, como lo manifiesta nuestra Constitución, deben indicar las medidas por aplicarse, en qué tiempos se deben ejecutar dichas medidas y cuáles son esas personas o entidades públicas o privadas obligadas a ejecutarlas. Los principios son y serán las fuentes primarias de las normas jurídicas, su motor y esencia, y en ellos las normas hallan justificación y por supuesto legitimación.

El Estado nos enseña con las actuaciones del mismo se debería emplear eficientes y duraderos mecanismos de control, ofreciendo todo el apoyo que nos enseña la Constitución en relación a la protección de derechos y garantías. Deben admitirse el desarrollo de una política urgente en la que se determine cuáles son las necesidades de los ciudadanos, y más importante que eso, buscar verdaderas compensaciones, entendiéndose indemnización en todo carácter a los perjuicios y lesiones personales por el menoscabo de sus derechos. Por lo que no se comparte que esas atribuciones dados a los funcionarios perjudiquen a cualquier ciudadano

y deterioren un sistema y una política pública o principios que deben respetarse estrictamente.

En virtud de estas armas y recursos que ofrece la legislación ecuatoriana sobre la protección de derechos primordiales y fundamentales, satisfacen de alguna forma que somos titulares de varias garantías y que podemos accionarla apenas se evidencia un incumplimiento o lesión de derechos. Es necesario recordar que el derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva son derechos con rápido acceso para el cumplimiento inmediato en caso de lesionarlo. Dejando en el olvido la práctica de garantías que de una u otra forma solucionarían en su totalidad o en parte la situación en la que nos encontramos. Debe siempre establecerse un control jurídico, operando de principio los valores con parámetros jurídicos para poder evitar infringir incumplir o violentar cualquier derecho consagrado en la constitución o cualquier derecho humano.

En el siglo XVIII la Revolución francesa y también la de norteamericana colaboraron en la aparición del concepto de constitucionalismo, ideando los derechos fundamentales del hombre y principios importantes como es el pilar importante de la democracia, el de la soberanía, la división de los poderes y la jerarquía de las leyes. Las normas jurídicas en ciertas ocasiones no tienen la misma importancia que tienen los principios. Dicho esto, un riesgo o conflicto entre normas se da la jerarquía de una sobre la otra, como por ejemplo, prevalece la norma de mayor rango jerárquico o, la norma promulgada en el registro oficial con posterioridad, o quizás la norma más especializada, y finalmente, podría dársele mayor cabida a las normas que se funden en principios macros e importante dentro de una sociedad

Locke, J.(citado por Fairen, 1992) parte de la base de un aspecto empírico y del independencia moderno, que aporta con sus ideas políticas y de diferente índole y parte de la base de una teoría del estado de naturaleza, en que principalmente naturalmente se hallan todos los hombres por ser parte de ella, este estado afirma “que una libertad, en el que pueden proceder como se le crea conveniente, dentro de los límites de esa ley de la naturaleza” (p.22) Solo por el hecho de coexistir en esa naturalmente libertad sin pedir permiso ni depender de la voluntad de ningún otro hombre, gracias a este pensamiento, dicho argumento

que es totalmente valido para explicar la importancia de los derechos constitucionales.

Las nociones del estado de naturaleza, del contrato social, de los derechos naturales del hombre por ser humano, del desempeño de ese rol de la voluntad de la mayoría y de la separación de los poderes públicos como garantía del respeto a esos derechos, comunicaron en su gran parte para la creación de las primeras intervenciones en las colonias británicas en América del Norte. De fecha 1776 producto de la Revolución Americana se aprobó la Declaración de los Derechos Humanos de Virginia, siendo una declaración que recogió los derechos humanos y de esta forma se cristalizó en el referente histórico de todas las declaraciones de los derechos humanos que posteriormente se realizaron, subsiguiente en Francia fue la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, y luego la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 quién manifestó que “ Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”. Esta declaración Universal de los derechos Humanos de igual forma sentó precedente ya que originó la primera enmienda a la Constitución de Estados Unidos denominada Carta de los Derechos Humanos en la cual se introdujeron los derechos humanos estipulados en la misma, en su primer artículo nos enseña lo siguiente: “todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos inherentes, de los cuales, cuando entran en un estado de sociedad, no pueden ser privados o postergados” (p. 10).

Entre otros cuando se menciona de derechos humanos, los denominamos muchas veces como derechos fundamentales, no obstante esta definición enseña la categoría de los primeros derechos, inicialmente surgieron los derechos civiles y políticos como se los clasificaba, los primeros son inherentes de toda persona, solo por ser personas. El ejercicio de los mismos obedecerá la capacidad que podamos tener de obrar de cada persona y de su accionar. Cuando el juez soluciona o sentencia un principio para colmar las lagunas existentes o como lo menciona Atienza, M. (1985) “los vacíos grises que existen en el ordenamiento jurídico, no suplanta al legislador, sino que declara y aplica la sustancia y esencia del Derecho”(p.36) como también se lo conoce como el contenido esencial del

derecho. Es decir aplica el derecho condensado en esos principios, que está claro se promulgaron previamente por el legislador. En estos casos, se trata del control de la discrecionalidad jurídica, que tienen los juzgadores y que esto es susceptible de control por nuestros jueces.

### **Descripción del Objeto de Investigación**

Este examen complejo está consagrado a establecer que en los procesos las garantías constitucionales, el respeto de los derechos no siempre se cumplen, las reparaciones no siempre se dan o se satisfacen y si se cumplen sufren de varias falencias que afectan directa o indirectamente no sólo a los imputados o acusados sino también al juicio en sí, porque se dan violaciones al derecho a la defensa y tutela judicial efectiva ya que por ejemplo en materia penal no siempre se juzga únicamente al delincuente sino como en la Corte Interamericana de Justicia se condena al Estado. Es necesario examinar también que se puede establecer una responsabilidad civil o de otra materia dentro de un juicio, instancia o un proceso. El problema que anota es que procuran un rango de principio jurídico a los valores éticos o morales de una sociedad en un espacio tiempo y momento dado, esa es el enlace.

La pista para escudriñar los principios jurídicos es establecer dentro de la estructura de las normas jurídicas cuál es su contenido esencial y su límite. De lo contrario, si varias normas jurídicas se encuentran constituidas del mismo valor, éste se ha superado a un rango de principio, el cual va a ser atribuido con una regla para aplicar. Los principios deben ser parte principal para entender la esfera de alguna vulneración, dentro de un espacio jurídico, legal de protección y satisfacción y todos son garantías de los derechos o situaciones jurídicas de ventaja que constituye su ámbito de aplicación normativa.

En virtud de lo señalado podemos determinar que no solo quien comete un delito, una infracción en el ámbito civil, entre otros, tiene obligación de reparar a la víctima como lo establece nuestra Carta Magna en decir víctimas, sino también el Estado cuando se ha incurrido en violación de derechos humanos, por el cual seremos condenados cuando se constate vulneraciones. Las sentencias de la Corte Interamericana condenan a los Estados y no a los particulares, pero son

precedentes internacionales obligatorios para ajustar las legislaciones nacionales en orden a la reparación integral no parcial, cuya principal es la reparación y el resarcimiento total con la justa indemnización. Para establecer cambios o diferencias entre las responsabilidades del Estado y las del delincuente, distingamos también el resarcimiento de la indemnización, que conlleva a esa esfera de índole económica y a veces socioeconómica por los diferentes niveles de calidad de vida en el que se desenvuelven varios factores que habrá que revisarlos para establecer la causa.

En virtud de lo anterior, defendemos que esencialmente los principios deben reconocerse a partir de las normas jurídicas como lo manifiesta Walke, A. (2009). "Los principios se extraen de la regulación jurídica misma que deben establecer nuestras leyes " (p. 23) y puede ser que su existencia pueda ser anterior a las normas jurídicas, deben protegerse de tal manera que no afecte o vulnere a nadie, más si son con omisiones. Con este precepto eliminamos el riesgo que ostenta el ejercicio discrecional del juez sin sujeción a parámetros objetivos de verificación y control, se pueden volver lesivos sus decisiones sino están guiados de motivación y fundamentación de su decisión para que sean legítimos y tengan credibilidad para los ciudadanos.

La actividad del juez es una actividad creadora pero vinculada. Creemos, sin duda alguna, que en nuestro ordenamiento constitucional y de rango ley los principios resultan de aplicación permanente, inmediata y directa y prevalecen sobre las normas escritas o no escritas de igual o inferior rango. Recordemos que la Corte Constitucional ha manifestado que el juez es creador de derecho es por ello que deben precautelar los límites y los desafíos jurídicos al que pueden estar inmersos dentro de un proceso o caso para que prevea la licitud y el debido proceso y su dictamen sentencia o resolución sea de satisfacción para las personas en firme.



### **Pregunta Principal de Investigación**

**¿Cómo prevenir que las fallas de la administración de justicia induzcan a la violación de derechos constitucionales y a su reparación?**

#### **Variable Independiente:**

Fallas de la administración de Justicia

#### **Indicadores.**

Mayores números de procesos no resueltos

No existe satisfacción de la reparación integral en caso de violaciones constitucionales.

#### **Variable dependiente:**

Violación de derechos constitucionales y a su reparación

#### **Indicadores**

Negligencia de los administradores de Justicia

Normas legales ambiguas

#### **Preguntas complementarias:**

**1.- ¿Cuáles son los mayores derechos constitucionales vulnerados hasta la actualidad?**

**2.-¿Cuáles son los beneficios que se obtienen con las reparaciones integrales de los derechos constitucionales trasgredidos?**

**3.- ¿En qué forma Ud. coadyuva a la eficacia de la reparación integral para precautelar las acciones jurisdiccionales prescritas en la Constitución?**

## FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

### Antecedentes de Estudio

Consideramos que en nuestro país la Carta Magna en el ámbito de los derechos y garantías constitucionales, busca coadyuvar al ciudadano, tanto en el proceso de prevención general y protección de los bienes jurídicos que están inmersos y en el caso de quebrantarlos en el proceso de las debidas garantías que los asisten como las garantías jurisdiccionales, y que se dé un trato justo por parte de la administración de justicia. Como lo manifiesta Fruling, M. (2004) "Los mecanismos de control no son permanentes, en muchas ocasiones son rigurosos y quizás en otras no son adecuados" (p. 32). Es decir a veces no son rigurosos pero son adecuados, a veces dejan de ser adecuado para convertirse en permanentes tanto para los ciudadanos como para su familia y peor aún para el Estado como autoridad sino se precautelan los bienes jurídicos. En todas formas, la discriminación que se torna cuando las personas, autoridades, mandatarios etc. infringen la Constitución en lo referente a los derechos constitucionales justiciables, se tienden por inconstitucionales por las diferentes violaciones que se pueden dar y se quebranta el principio de igualdad y no discriminación en diferente índole.

Los derechos constitucionales deben ser protegidos y garantizados por un Estado de Derecho y de Justicia como es el Ecuador, como la manifiesta Nikken, P. (1994):

**Los Derechos Humanos responde a la afirmación de la dignidad humana ante el Estado, y que no se puede ejercer el poder público en detrimento de la misma. El Estado es el responsable de que los Derechos inherentes a las personas se cumplan a cabalidad, dando el reconocimiento, por lo tanto, de un sistema normativo que no es más que ir en primera instancia al reclamo de sus Derechos al Estado en que pertenecen y desarrollan su vida. (p.23)**

Esta definición demuestra la importancia indicada anteriormente, esta investigadora sugiere siempre hacer relevancia en los valores que fluyen de la dignidad, siendo la libertad y la vida el principal pilar de la misma, que debe ser entendida como esa capacidad que tenemos para tomar las decisiones en base al

libre albedrío dado desde nuestros inicios y la autonomía de la voluntad que la tenemos consagrada. Los principios jurídicos por su naturaleza, fuerza, rango y valor, son soporte suficiente para asistir a los tribunales y accionar para la protección de los mismos cuando la vulneración se ha dado ya sea por particulares o por el propio Estado. En efecto, no se requiere alegar norma expresa, basta la invocación de un principio jurídico para proteger esa vulneración. La sola violación de un principio jurídico o un derecho consagrado y aun aunque no estuviera constitucionalizado será suficiente motivo para acudir a las sedes jurisdiccionales en busca de su protección y reparación del mismo.

Como vemos, los derechos humanos de acuerdo a ese último concepto deben asegurar la dignidad de toda persona. Nuestra Constitución en su preámbulo se deduce una forma de convivencia ciudadana basada en el *sumak kawsay*, y que de acuerdo a nuestros conocimientos ancestrales son los derechos del buen vivir que se busca en un ambiente equilibrado con la naturaleza basado en la paz. Ecuador busca ser a través de este concepto criticado por muchos por su exagerado lirismo, pero no menos primordial para enmarcar este actual modelo constitucional como una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades.

El respeto a la dignidad humana como principio macro debe ser de aplicación inmediata para el Estado. Uno de los principales derechos consagrados en el numeral 7 del artículo 11 de la Constitución de la República al respecto señala: 12 “El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento”. Las diferentes jurisdicciones ordinarias podrían actuar de la misma manera que lo han hecho sus homólogas constitucionales e internacionales instrumentos jurídicos.

Se le atribuye al Estado el deber de respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza la Constitución, y que garantizará a lo largo de los años y los diferentes mandatarios que han estado gobernando nuestro país se ha

considerado que la protección y defensa de los derechos humanos deben estar a cargo del propio Estado, sus organismos y como nos enseña Montes G (2004) que "la seguridad interior y exterior debe ser garantizada, así como todo el aparato judicial para delimitar el abuso al poder" (p.54) es decir no permitir la transgresión de derechos que pueden tornarse violatorios. No obstante, los tribunales ordinarios siguen anclados no en su mayoría al normativismo, el derecho positivo y en ciertos momentos al literalismo. Para ellos lo esencial es la invocación de normas, los derechos que se alegan tienen que tener fundamento en normas y tener una motivación clara de la fundamentación de ello. La motivación o fundamentación de sus fallos generalmente tienen como premisas normas jurídicas, y los principios se aceptan o se utilizan en la argumentación complementariamente a las normas y derechos alegados.

Tampoco nos alejemos de la realidad, si bien es cierto que en el caso de los reclusos están privados de la libertad por vulneración de derechos e infracciones cometidas ya sea la perpetuación de un delito o en el caso civil de haber sido consignados a pagar sus deudas con la sociedad, son seres humanos y se debe dar el debido proceso respetando las mínimas garantías y entre ellos hay varios internos que han sido acusados injustamente. Como lo manifiesta Strauss, D. (2005):

**De ser el caso cuando son personas que no han sido juzgadas y por la falta de celeridad en la aplicación de las leyes permanecen meses e incluso años privados de su libertad, demostrándose así otra infracción a los derechos humanos, aumentando de esta manera la desconfianza en los jueces y magistrados que administran justicia, convirtiéndonos en un país calificado como corrupto. (p. 35)**

La protección, el respeto y el reconocimiento de los principios reconocidos informan que la legislación es positiva, actúan en derecho positivo y es por ello que la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos son válidas pero no se debe dejar a un lado el valor constitucional y garantista que debe primar. No obstante de esto podemos evidenciar, que en muchas ocasiones se deja en una situación de desamparo y por ende expuesto a que se cometan graves atropellos y

violaciones cuando los jueces por un lado fallan algo y por otro fallan otra cosa siendo en el contenido de los casos análogos. En el ámbito constitucional por el contrario sí es posible fundar los intereses colectivos o difusos la defensa de los derechos, partiendo orden jurídico de única y exclusivamente en principios constitucionales, independientemente de que se encuentren recogidos expresamente en normas constitucionales o no, incluso independientemente de su reconocimiento por la jurisprudencia constitucional.

Nuestra Constitución se refiere a los derechos, garantías y deberes que constituyen la esencia de nuestro Estado Social de Derecho. Nuestro estado tiene el rol principal y más alto deber en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantizan nuestra Constitución, así como también los que se encuentran en las Declaraciones, Pactos, Convenios y más Instrumentos Internacionales vigentes y ratificados por nuestro País. Además establece la jurisprudencia de prevalencia y los dictámenes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como por ejemplo en el Caso Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 enero 2001. Corte Interamericana de Derechos Humanos, del cual manifiesta "como deberes primordiales del Estado está el asegurar la vigencia de los Derechos Humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres y la seguridad social". (p. 44). Es decir esto responde la vigencia del sistema democrático instituido y que la administración pública debe estar libre de toda corrupción o desviación de poder. Principios como el de inocencia, derecho a la defensa, el de la motivación de las resoluciones, entre tantos otros

Podemos inferir que en lo material dichos principios requieren de la colaboración de todos quienes forman parte del engranaje jurídico legal y todos los que forman parte de dichos organismos, ya que cuando se da una vulneración de derechos nace de Instituciones públicas y privadas de particulares, de operadores de justicia, y en perspectiva y de forma general todos aspiramos alcanzar el bien común de la sociedad, viviendo en bienestar sin quebrantamientos de bienes jurídicos. Es por ello que el artículo 75 de la Constitución manifiesta "... toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva,

imparcial y expedita...”. Es decir, es imposible garantizar la supremacía de los principios constitucionales o internacionales si su aplicación va a ser tomada como supletoria, si su aplicación lo proceden únicamente en ausencia de norma escrita como lo hacen los operadores de justicia. De conformidad que cuando exista norma, ésta prevalece sobre los principios como lo manifiesta el normativismo puro, el garantismo obedece a otra corriente de pensamiento en lo tocante a los principios y esas garantías mínimas que pueden tener una sociedad que precautelar para el menoscabo de bienes y derechos jurídicos. Los principios son la esencia y fuente de las normas jurídicas, y por tanto éstos deben tener mayor rango y fuerza que las normas escritas o no escritas del ordenamiento. Si son la esencia o ese contenido esencial del ordenamiento su aplicación no puede ser supletoria, sino directa y constante, así deben precautelarlo el ordenamiento.

### **Bases teóricas**

Decimos que tenemos derechos cuando podemos hacer cosas que nadie nos puede prohibir y que la ley no manifiesta que están prohibidas. Debemos dejar claro que tenemos Los derechos y principios en pro del ser humano solo por el mero hecho de ser personas, por haber nacido, y están garantizados por las leyes. La perspectiva debe generar seguridad jurídica a sus ciudadanos y personas para que sean protegidos en todo tiempo bajo cualquier circunstancia ya que vivimos en un estado social de derechos y justicia En muchas ocasiones manifestamos que “no hay derecho” cuando algo es injusto para el ser humano, cuando nos han hecho algo que no nos merecemos. Pero este trabajo quiere evidenciar que la vulneración de derechos es a veces el quebrantamiento de una sociedad de derecho y más sobre todo cuando esa reparación integral al cual tienen como mínimo en consecuencia de sus atropellos no llega a ser satisfactoria

### **El Estado del Ecuador y los derechos constitucionales**

El Ecuador desde que se formó por primera vez como República en el año 1830, ha mostrado una evolución paulatina de los derechos humanos, en la primera Constitución y siguientes correspondientes a los años 1835, 1843, 1845, 1852 etc., se establecían únicamente los derechos y de ciudadanía y políticos los llamaban de primera generación y segunda , los que sin embargo no eran reconocidos a todos los habitantes por igual puesto que únicamente los que tenían

el estado de ciudadanos, la cual estaba sujeta a algunas condiciones económicas como manifiesta Sayagues, H. (1952) "Tener una propiedad raíz, valor libre de doscientos pesos, o ejercer una posesión o industria útil, sin sujeción a otro, como sirviente, doméstico o jornalero". (p.13) para que pudiera llamarse o tener la categoría de ciudadano, es decir a los largos de los años el derecho ha evolucionado hasta tener ese mínimo de garantías que nos favorecen a los ciudadanos y nos emergen en esa justicia social.

Tiempo después de la suscripción de la Carta de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, Ecuador fue uno de los 48 países que ratificaron este fundamental instrumento, en su artículo 9 de la Constitución del año 1967 y en concordancia indica los principios del derecho internacional, señalando así como lo ha citado Ferrajoli, L (2007) "El Estado Ecuatoriano proclama la paz y la cooperación como sistema de convivencia internacional y la igualdad jurídica de los Estados; condena el uso o la amenaza de la fuerza como medio de solución de los conflictos, y repudia el despojo bélico como fuente de derecho" (p. 103). Es decir que nuestra Constitución pregona los derechos y garantías como esencial y también lo demuestra en el ámbito internacional al firmar tratados internacionales de cooperación en caso de que se den transgresiones y violaciones al ordenamiento jurídico y derechos que debemos precautelar con mayor énfasis. Así se demuestra cuando se ratifica la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, (1977) es el que nos señala que dentro de su rol está el de "recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos por éste".

Debemos tener claro que desde la perspectiva iusnaturalista racionalista señalamos la del autor A. Truyol y Serra, (1991) que señala que:

**Derechos Humanos en el contexto histórico-espiritual, que es el nuestro, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión política, han de ser por ésta consagrados y garantizados. (p. 11).**

Lo podemos interpretar que es iusnaturalista porque el derecho se centra en la concepción de ser hombre de la naturaleza por el simple hecho como tal, el ser humano es el centro de toda formulación que se puede hacer en el derecho, el derecho es para el ser humano y no el ser humano para el derecho y se puede decir que es racionalista porque se fundamenta en la filosofía que todo deber ser racional y pensar en concreto.

Como en nuestra Constitución del Ecuador en el artículo 23 nos manifiesta que: "El Estado reconoce, garantiza y promueve los derechos del hombre, como individuo y como miembro de la familia y demás sociedades que favorezcan el desarrollo de su personalidad. La ley protegerá la libertad y más derechos de la persona contra los abusos del Poder Público y de los particulares" uno de los derechos que a veces se vulnera como es éste, el que aún el Estado protege como individuo y como miembro de familia no es más cierto que se dan atropellos a su personalidad y desarrollo como tal en las diferentes actuaciones que puede tener el hombre y mucho más si está sujeto al escrutinio público. Se encuentra también el artículo 28 en el que el Estado ecuatoriano garantizaba los siguientes derechos:

1. El derecho a la vida y a los medios necesarios para una existencia digna.
2. La inviolabilidad de la vida: no hay pena de muerte.
3. La integridad personal: no hay torturas, ni pueden emplearse sino para fines terapéuticos drogas ni otros medios que enerven las facultades de la persona.
4. El derecho a la honra y a la intimidad tanto personal y familiar.
5. La libertad de opinión y de expresión

### **Las vulneraciones constitucionales del Estado y su responsabilidad**

El Estado ecuatoriano tiene como uno de los deberes primordiales el de reparar el daño causado a las personas que han sufrido como víctimas y han sido parte de ello ya sea por el agente de la fuerza pública, por un particular o por el propio Estado que en ejercicio de sus funciones haya cometido dicho delito o transgresión a su derecho. Las vulneraciones son diversas y de diferentes índoles administrativas, judiciales, legales, personales, entre otras que atañen en su contenido esencial a la condición de ser personas por su dignidad humana y que



en muchos casos se trata de desconocimiento de los operadores de justicia de acción u omisión tanto de particulares como del propio Estado y terminan violentando garantías mínimas para la convivencia en paz de una persona por el simple hecho de habitar y estar en sociedad.

La responsabilidad contractual y extracontractual del Estado se la determina por aquellas acciones u omisiones de acuerdo a lo antes mencionado que están inmerso el sector público o puede venir de un particular, es decir la palabra responsabilidad siempre se alude a la acción u omisión de los sujetos que actúan a nombre del ente público o aquellos sujetos de derechos privados que administran recursos públicos que tienen como objetivo cumplir con algún contrato o propósito del estado. En el caso que establece la Constitución fases o etapas previas al inicio de los procedimientos precontractuales como el de preservar una obra pública para que ese servicio no se ha interrumpido o en su caso no sea dañino y sea defectuoso. El autor Zuekis, M (2006) contribuye en decir que " hay responsabilidad del Estado cuando se vulneran derechos y principios fundamentales" (p. 39). Es decir, cuando se encuentran consagrados y son asumidas esas responsabilidades individualmente que han sido administrativas, ya sea porque han quebrantado la ley o sea de índole civil culpa o leve o cuando la contraloría inicia responsabilidad penal por actuación pública realizada.

### **La reparación Integral**

Para el autor Beristain, C. (2009) "la reparación debería, en lo posible ser un resultado espontáneo y voluntario, o, cuando menos, conseguido por la vía del acuerdo y no tener que ser impuesto recién como pena " (p. 6). Esto significa que para que proceda la reparación debe subsistir un acercamiento entre la víctima y el victimario, lo que podría haber a que se utilice los medios alternativos de solución de conflictos, a fin de que no se considere a la Justicia punitiva y solo únicamente en los casos de gran daño o lesividad, considerando el daño al bien jurídico protegido, lo que se encuadra al marco teórico jurídico de Ecuador, pues el artículo 195 de la Constitución de la República declara "que en materia penal debe aplicarse el principio de mínima intervención, o sea que el derecho penal

sería de última ratio". Es decir debe aplicarse lo que más le favorezca al reo y utilizar al derecho penal como última instancia.

El término reparación en el derecho Internacional es empleado para exponer a todas aquellas medidas que pueden acordar para resarcir los diversos tipos de daños que pueden sufrir las personas o aquellos daños que ya se dieron a todas esas víctimas como consecuencia de ciertos crímenes o delitos. El autor Vergara, H. (2007) manifiesta que "existen leyes que dan la definición de víctimas a las que se ha vulnerado sus derechos y son sujetos procesales, lo da como definición genérica" (p. 45). En concordancia a lo manifestado las normas son enunciadas con función prescriptiva, que tienden a afectar la conducta de las personas. Por supuesto, somos conscientes de que en ciertos momentos las percepciones o definiciones u aportes de normas, y de norma jurídicas en particular, y la identificación de aquel enunciado o precepto legal como norma levanta una multitud de cuestiones teóricas y vacías o lagunas y se tornan conceptos jurídicos indeterminados.

De acuerdo con el derecho internacional se puede aprobar diversas formas de reparaciones entre ellas, siendo la medida que investiga y adecua el statu quo ante de la víctima o la persona vulnerada. Esto va desde la restauración y restablecimiento de sus derechos tales como ciudadanía, libertad, restitución de empleo y otros beneficios, restitución de propiedades o pecuniariamente si es indemnización. Compensación es otra medida reparadora que busca compensar los daños tolerados a través de la cuantificación monetaria de los daños, entendiendo por daño no solo la pérdida económica, sino también la lesión física y mental y en ciertos casos la lesión moral o daño moral.

Otra medida es la que define Díaz, M. (2008), quien aporta con el siguiente concepto de rehabilitación:

**Son aquellas medidas que proveen atención social, médica, Psicológica y servicios legales y otras medidas como las consideradas de satisfacción y garantías de no repetición, que son medidas muy amplias que incluye, por ejemplo el cese de las violaciones, la verificación de los hechos, disculpas oficiales y sentencias judiciales que restablecen la dignidad y reputación de las víctimas, revelación**

**pública de la verdad, búsqueda, identificación y entrega de restos de personas fallecidas o desaparecidas, junto con la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los autores de los crímenes y reformas instituciones.** (p. 142).

Es decir son aquellas medidas que te auxilian en el ámbito médico, social psicológico entre otros cuando se desprende del caso que ha sido vulnerado derechos inherentes a la persona o mediadas satisfactorias cuando demandas el reintegro a tu lugar de trabajo o una indemnización por daños y perjuicios que ahí se torna económica la compensación.

En nuestra legislación Ecuatoriana en el Código Integral Penal se manifiesta la figura de la Reparación Integral, que en su Art. 78 textualmente nos enseña que “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, inicialmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación”. Es decir que se adoptan varios mecanismos para una reparación integral que incluye a la luz de la Constitución, sin dilataciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Por el otro y sobre todo, que muchos enunciados jurídicos que el legislador tiene un gran desconocimiento y más cuando se trata de jurisprudencia.

Se establece también en nuestra legislación un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. El programa de protección de víctimas y testigos se encuentra guiado por la Fiscalía General del Estado, cuyo objetivo principal es proteger a las víctimas y testigos en el transcurso y desarrollo del proceso cuando se tenga conocimiento que pueden ocasionar un daño a ellas o estén en peligro de muerte. Así también, actualmente el Código Orgánico de la Función Judicial, establece el principio de responsabilidad, cuyo contenido especificado en el Art. 15 señala lo siguiente: “La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y en la ley que las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo injustificado, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la

ley, de conformidad con las previsiones de la Constitución y la ley” . Es decir los jueces y servidores públicos deben actuar con la debida diligencia en los procesos a su cargo, ya que se vuelven responsables por acciones u omisiones de ellos por los procesos.

En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso como lo manifiesta el Código de la Función Judicial. Cuando el órgano judicial sentencie condenatoriamente a una persona esa sentencia en otras instancias se vuelva reformada o revocada, de acuerdos a los diferentes recursos que da la ley para apelar decisiones judiciales como por ejemplo el recurso de revisión, el Estado deberá reparar a la persona que haya sufrido pena o daño como resultado de tal sentencia se deberá declarar la responsabilidad de esos actos materia de la sentencia de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, y se repetirá en contra de ellos en la forma señalada en las diferentes leyes.

### **Los derechos y las garantías constitucionales en el marco del debido proceso para prevención de lesiones jurídicas**

El ilustrado criterio de Cassagne, J. (1997), sirve para establecer de manera categórica que: “Los derechos humanos tutelados en el marco del debido proceso, son fundamentalmente los derechos de primera generación es decir los derechos civiles y políticos, por cuanto en la instauración de un proceso judicial en la materia que fuere, se actúa ejerciendo presión directamente sobre el individuo como tal” (p.65). Los derechos deben ser aplicados a las personas precautelando el proceso judicial que deben tener cuando se encuentren frente a la ley y esas garantías que deben prevalecer cuando vayan a ser juzgados como tal, en caso de serlo, atendiendo a que existen una igualdad material y formal que debe respetarse.

En otro perspectiva, las normas son configuradas como principios o reglas en función de la manera de su interpretación y aplicación, en función de la manera de argumentar a partir de ellas y de si esa adecuación no se torna en definitiva como violación ya que se trata de precautelar no llegar a un menoscabo de derechos, o de solucionar los conflictos cuando se presenten entre ellas. Es por ello que enunciaremos una clasificación del derecho a la justicia como ejemplo que encierra derechos constitucionales vulnerados por nuestra legislación que parten del derecho a la justicia, entre los cuales están:

## **DERECHO A LA JUSTICIA**

- Derecho acceder a una tutela y conveniente administración de justicia
- Derecho a que siempre se presuma su inocencia en 1er lugar
- Derecho a ser informado debida y oportunamente
- Derecho a no ser juzgado dos veces por la misma causa
- Derecho a revisar documentos y testigos que funden como prueba en su contra
- Derecho a una tener una audiencia justa
- Derecho a interponer recursos eficaces.

Algunos tratadistas han investigado las palabras adecuadas para definir la justicia, integridad personal y libertad, ha sido, es y seguirá siendo una tarea de la filosofía, pero como lo dice el autor Zorrilla, M.(2005) " no hay definición concreta ya que este concepto se desarrolla con las actualizaciones de la vida en una sociedad justa " (p. 44). Pero aquel derecho que con él solo albedrio de escoger lo bueno y lo malo en el cual se sienten tranquilo de vivir en bienestar dentro de un estado sin señalamientos ni restricciones. Actualmente en su gran mayoría los partidos políticos pregonan que la libertad es el valor más importante de las democracias; pero no siempre fue así. La ideología matriz que más ha protegido en su mayor contexto la libertad históricamente ha sido el liberalismo. Otras teorías que se han sumado, como el socialismo, pensaron que la única forma de asegurar la libertad en su definición real era reduciendo la brecha entre ricos y

pobres, otorgándole mayor beneficio en la igualdad. Es por ello que por defender la libertad se han hecho muchas revoluciones e, incluso, guerras, mucha gente ha dado su vida para que seamos algo más libres, se ha derramado sangre para que se den procesos nuevos y nuevas historias para cambiar otras, siempre seguirá siendo una característica definitoria del ser humano.

Dentro de estos principios se reconoce también el derecho que tenemos los ciudadanos a exigir e invocar los derechos constitucionales, ante cualquier juez, tribunal o autoridad pública, como es la base del Constitucionalismo actual, y así lo manifiesta Merino, W. (2013): "Un estado se caracteriza por fijar las garantías de orden procesal y jurisdiccional, destinadas a proteger a los derechos de cualquier violación o amenaza de violación, independientemente de que esta provenga de los poderes públicos o de particulares"(p. 36). Siempre será de progresión que todos podamos respetar garantías y derechos de nuestros ciudadanos y vivir en una sociedad justa con estructuras sólidas y una democracia alternada para que esas mínimas garantías sean de gran satisfacción y se reduzca el número de casos por transgresiones a nuestros derechos consagrados en la Carta Magna.

Los principios jurídicos pueden ser direccionados como aquellas normas jurídicas que están configurados para respetar la dignidad de las personas por el simple hecho de ser tal, sobre la base de una elección de valores, en constante evolución y progreso del derecho. El legislador en ciertos momentos atribuye muchos aspectos valorativos otros mucho aspecto normativa pero terminan tomando otra decisión que no se sustenta ni en lo uno ni en lo otro, en la fase de la aplicación del derecho a debe ir en concordancia a los casos concretos generalmente por los jueces, o bien en el sustento del razonamiento jurídico motivado o su caso guiados de alguna dogmática pero no a discrecionalidad de los jueces. Es necesario siempre guiar la aplicación del derecho y en el razonamiento jurídico, que está generalmente motivada: es decir, obtenemos una decisión justa y razonada.

## **Las Garantías de los derechos constitucionales consagrados en Nuestra Carta Magna.**

La garantía es una de las forma de sellar lo prescrito en las normas constitucionales y de su prevención en caso de violaciones, las garantías constitucionales son aquellas instituciones, que en forma expresa o implícita, están establecidas por la Constitución Política para salvaguardar de los derechos constitucionales y del sistema constitucional. Las garantías desempeñan tanto en la puesta en marcha del proceso, como dentro de este y se encamina a la protección de quien podría llegar a ser y de quien ya es sujeto pasivo del proceso, es decir protección del ciudadano frente a la eventual imputación o sentencia judicial afectando derechos o del procesado frente al proceso mismo penal como se establece en su nombre. Es por ello que de acuerdo lo que procura el doctrinario Carbonell, M. (2013) es que "frente al poder del juez como forma de asegurar que nadie será sometido a aquel, sino en presencia de tales condiciones, un trato humano y digno durante el curso del proceso y, la justicia en la imposición de la pena" (p. 97). No es menos cierto que el trato humano y digno debe ser esencial en esa garantía que se accione, y los operadores de justicia deben tener claro este planteamiento.

En el proceso penal, civil y administrativo el desempeño estricto de las garantías constitucionales compone uno de los pilares fundamentales para el ejercicio de la justicia, dentro de los paradigmas de la democracia contemporánea y con las debidas actualizaciones que seguirán dándose. Debemos siempre fomentar que existe siempre la posibilidad que seguridad pública cambie y que no se desprenda de la persecución y juzgamientos penales continuos como medidas de frenar la corrupción. Así como la aplicación de la pena, carece de significado verdadero, si no existe el fundamento y sustento legal o marco idóneo para que tal alternativa quepa dentro de la posibilidad de que quien esté siendo juzgado cuente con un espacio de realización en el ejercicio de sus derechos y se le respeten las garantías mínimas del proceso ya sea de diferente índole. Esta representación del sistema jurídico, hoy en día es muy común al menos en una parte de la dogmática y de la jurisdicción.

El dilema para que se efectivicen tales garantías constitucionales en el proceso legal, se hace posible cuando los roles en el proceso judicial son manejados e interactuados como especifica la ley, ya sea en la etapa preliminar o investigativa o en la resolución final. Todo juez cumple con la tarea exhaustiva de fiscalizar y dar seguimiento con auxilio si es necesario de la fuerza pública o de medidas preventivas o cautelares. El procesado o el sentenciado cuenta con la real posibilidad de ejercer los derechos inherentes a la necesidad de responder contra la incriminación o demanda que pesa sobre él y poder tener acceso a su derecho de defensa como garantía en igualdad de armas dentro de un proceso. Cabe mencionar sin duda alguna, que las diversidades observables en la interpretación de normas, principalmente desarrolladas como principios, frente a la interpretación de normas, principalmente desarrolladas como reglas, son de tipo cuantitativo y no cualitativo: es decir que no son utilizables como parcial verificación empírica de la tesis de la separación fuerte entre principios y reglas.

Es en este paradigma, más que en otro, en el que alcanza una especial importancia la teoría de los principios, como un instrumento jurídico-normativo del cual fundamentan los juzgados y tribunales en ámbito constitucional para llevar a cabo su rol de hacer de forma material efectivos los derechos fundamentales, sociales y jurídicos, tarea a la cual están llamados por expreso mandato del constituyente. De esta forma, el juez constitucional es el encargado de realizar, en el Estado constitucional, esos ideales de justicia materialmente más allá de aquella concepción de justicia formal que representa el legislador ínsita en este nuevo modelo de Estado de acuerdo a la Constitución de Montecristi. No solo la jurisprudencia de la Corte Nacional o Constitucional contribuye al desarrollo y mejor comprensión de los conceptos constitucionales que nos determinan como comunidad política, sino también la doctrina presta una valiosa colaboración a la hora de sacar adelante esta necesaria tarea. Y también la jurisprudencia internacional como es de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es aquí en donde el ejercicio que compromete a los servidores públicas, sobre todo a los jueces llamados constitucionales, deben saber determinar, sin



negar su contenido esencial, qué conductas concretas exigen los principios en cada caso específico, es decir, ir creando lo que Fairén, V. (1958) llama las condiciones a primera vista de aplicación de los principios que manifiesta “En efecto, los principios, en cuanto mandatos de optimización, no fijan las condiciones precisas que determinan su aplicación en un caso puntual, por ello, el operador jurídico debe acudir a un proceso racional de concreción del principio, que Alexy llama ponderación y al cual le atribuye características especiales” (p.146). Es decir, que en el caso específico, esos principios coadyuvan a tener una decisión razonable dentro de un marco jurídico establecido y valorando todas las condiciones y precautelando el respeto al debido proceso,

Los procesos de ponderación enunciados por varios doctrinarios van creando relaciones de prioridad entre los principios y reglas. Dichas relaciones de prioridad no constituyen un vínculo jerárquico abstracto, de tal manera que de acuerdo a las operaciones y test realizados se vayan determinando qué principios son más importantes que otros, y haciendo que en caso de colisión, se pueda saber de antemano qué principio está llamado a vencer y ser privilegiado sobre otro. Pero sí establecen unas preferencias *prima facie*, que no ahorran al que interpreta el proceso de ponderación, pero que establecen cargas en la fundamentación y argumentación de los derechos en favor de uno de los principios en colisión, dadas unas circunstancias generales fijadas por la relación.

La Corte Constitucional ecuatoriana ha asumido esta novedosa forma de aceptación del derecho innovando la presencia de normas constitucionales con forma de principios, esto es, como mandatos de optimización. Así, por ejemplo, la Corte ha acudido a la teoría de la colisión de los principios para explicar los casos en los que parecen estar en pugna dos derechos constitucionales, y para resolverlos ha utilizado el mecanismo de la ponderación, siguiendo la tesis de que existen normas que poseen una dimensión de peso, que exige un razonamiento especial, diferente a la mera aplicación mecánica, propio de las normas tipo reglas. La Corte Constitucional ha manifestado, en algunas sentencias, la importancia de los principios y el papel que estos desempeñan en múltiples campos del ordenamiento jurídico ecuatoriana.

Esta interconexión en cierto modo radical entre valores y principios muestra al surgimiento de dos teorías que en varios acontecimientos dados por la corte Constitucional han asentado precedente jurídico estableciendo la teoría de la separación fuerte o estricta entre principios y reglas y la tesis de la separación débil entre principios y reglas. De esta manera esto se reduce la explicación del precepto jurídico que se torna en un conjunto de reglas reconocidas como jurídicas a través de un criterio formal de identificación del derecho o de una regla social de reconocimiento. La voluntad de los que integran una comunidad, que se encuentra manifestada a través de los causes formales del derecho entendiéndose como derecho estricto positivo, y en el otro manifestada a través de acuerdos morales y políticos, en la mayoría de los casos de difícil identificación como son las reglas y valores.

## **METODOLOGÍA**

### **Modalidad.**

La modalidad de investigación por ser de carácter jurídico-social es la cuali-cuantitativa. Se escoge la modalidad Cualitativa, categoría No Interactiva, se elige el diseño Análisis de Conceptos: se analizará críticamente la doctrina jurídica del derecho constitucional, junto con el estudio de ciertos contenidos normativos del derecho internacional.

La modalidad Cualitativa, categoría Interactiva, con el diseño Estudio de Caso: se investigará sentencias de la Corte constitucional de las personas cuyo derecho constitucional ha sido vulnerado por los derechos consagrados en la Constitución y el de la tutela judicial efectiva, de parte de la administración de justicia.

Modalidad Cuantitativa, categoría No Experimental, diseño Encuesta: la investigación se realizará con una muestra de 8 jueces de las unidades judiciales civil y 5 jueces de tribunales de garantías penales. Esta investigación se

complementó con la aplicación de un cuestionario de encuesta también a 4 jueces de Tribunales Contencioso administrativos para identificar la manera cómo están aplicándose los mecanismos establecidos para la reparación integral en la norma al momento de aplicar la reparación integral en sus fallos.

### **Población y Muestra**

La ejecución de esta investigación en un 100% se llevará a cabo en el Cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

<b>UNIDADES DE OBSERVACIÓN</b>	<b>POBLACIÓN</b>	<b>MUESTRA</b>
Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos,1976  Art. 9 Art. 17	<b>53</b>	<b>2</b>
Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948  Art.6	<b>54</b>	<b>1</b>
Convención Americana sobre Derechos Humanos , 1977  Art. 43 Art. 45	<b>82</b>	<b>2</b>
Constitución de la República del Ecuador, 2008  Art. 82 Art.76 Art.11	<b>444</b>	<b>3</b>
Sentencia de la Corte Interamericana caso Cantoral Benavides vs. Perú.	<b>1</b>	<b>1</b>

Jurisprudencia	<b>3</b>	<b>3</b>
1.- Sentencia N.º 245-17-SEP-CC		
2.- Sentencia N.º 2196-13-EP		
3.- Sentencia N.º 349-17-SEP-CC		
Jueces Especialistas en Derecho Civil	<b>8</b>	<b>8</b>
Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales	<b>5</b>	<b>5</b>
Jueces de Tribunales Administrativos	<b>4</b>	<b>4</b>

Elaborado por Marcela Ortiz (2017)

## Métodos de Investigación

### Métodos Teóricos

- **Análisis** de las normas jurídicas sobre la protección de los derechos constitucionales, fundamentales y su reparación integral en los Tratados internacionales y Convenciones.
- **Deducción** de los análisis de las disposiciones legales contenidas en tratados internacionales en concordancia con Nuestra Carta Magna para determinar el alcance en el caso de vulnerarse derechos constitucionales sobre los derechos macro como es la seguridad jurídica, tutela efectiva.
- **Inducción**, a partir de las sentencias de la Corte Constitucional sobre la vulneración de derechos constitucionales y su determinación de la reparación para establecer su armonía con la normativa vigente.
- **Síntesis** de las medidas de reparación integral que son sentenciadas por la Corte para la satisfacción y resarcimiento del individuo.

## **Métodos Empíricos**

- **Cuestionario de Encuesta** a 13 Jueces, de los cuales 8 Jueces Especialistas en Derecho Civil, y 5 jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales, instrumento constituido por 5 preguntas de opción múltiple con cinco alternativas. (Ver anexo de formato de encuesta )
- **Cuestionario de Encuesta** a 4 Jueces del Tribunal Administrativo, instrumento constituido por 4 preguntas de opción múltiple (Ver anexo de formato de encuesta )

### **Procedimiento**

- En primer lugar, se examinó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos de fecha 1976 en el cual se institucionalizaron los derechos constitucionales de primer orden. Luego se revisa la Declaración Universal de los Derechos Humanos de fecha 1948 con concordancia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que se recaude como sede para que los países suscriptores de derechos humanos firmaran y se adhirieran en sus estados para el desarrollo de los derechos constitucionales y su protección.
- Se Identificó en la Constitución de la República del Ecuador, 2008, el conjunto de artículos relacionados con el reconocimiento y garantía de los derechos humanos para entender y relacionar el contenido esencial y contrastar la aplicación de los funcionarios públicos con dichos derechos.
- Posteriormente, se examinaron, a través de la herramienta informática del programa Lexis, la sentencia que han sido dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la que establece la violación de un derecho fundamental violentado y su reparación Integral Caso Cantoral Benavides vs. Perú, y de esta forma se hace concordancia con 3 sentencias actualizadas de fallos expedidos por el máximo organismo de justicia constitucional a nivel nacional como es la Corte Constitucional, en donde se ha desarrollado el objeto de estudio referido.

- Se aplicó el cuestionario de Encuesta a 8 jueces en materia civil y 5 Jueces en materia de garantías penales de 5 preguntas de opción múltiple con cinco alternativas para evidenciar la práctica y realidad de las violaciones de derechos constitucionales en nuestro país y de su reparación.
  
- Enseguida se aplicó la técnica juicio de expertos con un cuestionario de entrevista de cuatro preguntas de respuestas de opción múltiple a cuatro jueces de los tribunales Contenciosos Administrativos que han sentenciado casos donde atañe garantías y derechos vulnerados.
  - Finalmente, se procedió a desarrollar el análisis de los resultados a partir de las bases de datos elaborados con los contenidos convencionales y normativos- constitucionales, y las diferentes entrevistas y encuesta para concluir y consolidar las respuesta obtenidas y establecer las respectivas conclusiones correspondientes dando respuesta a las preguntas de investigación y objetivos del presente examen complejo.

**CAPÍTULO III**  
**CONCLUSIONES.**

**RESPUESTAS.**

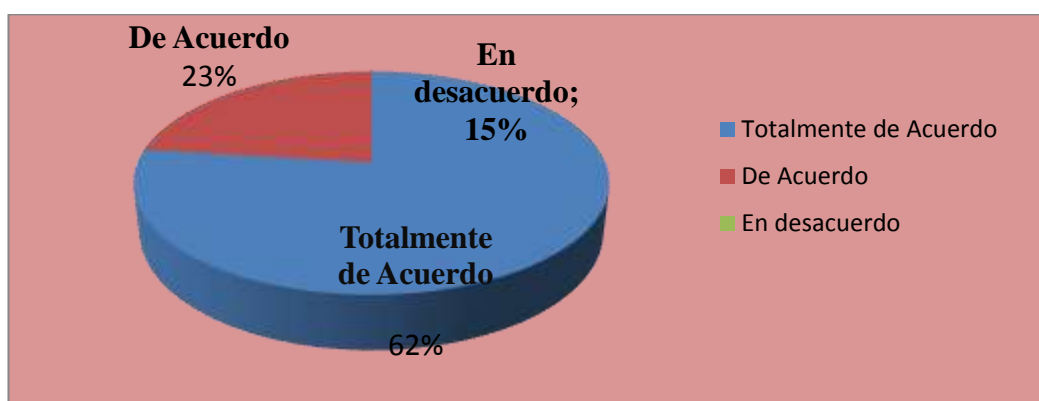
**RESULTADOS DE LA ENCUESTA A 8 JUECES ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL, Y 5 JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES, INSTRUMENTO CONSTITUIDO POR 5 PREGUNTAS DE OPCIÓN MÚLTIPLE CON CINCO ALTERNATIVAS.**

**BASE DE DATOS CUANTITATIVOS**

N°	Sexo	Edad	NTP	P1	P2	P3	P4	P5
001	1	2	3	1	1	1	4	2
002	1	2	4	2	2	2	1	1
003	2	2	3	1	1	1	4	2
004	1	1	4	1	1	2	1	1
005	1	2	4	1	2	1	3	2
006	2	1	4	2	4	2	1	1
007	1	2	3	1	1	1	3	1
008	2	1	3	1	2	1	1	1
009	2	2	3	2	3	1	1	1
010	1	2	3	1	1	1	2	1
011	2	1	4	3	2	1	1	1
012	1	1	4	1	1	1	2	2
013	1	1	4	3	1	1	2	1

Sexo		Edad		Nivel de Título profesional	
1	2	2	1	3	4
Hombre	Mujer	30-40	40-50	3° nivel	4° nivel
8	5	7	6	6	7

## 1.- ¿Se produce vulneración de derechos constitucionales en el Ecuador?



Revisado y elaborado por: Ab. Marcela Ortiz Ramírez (2017).

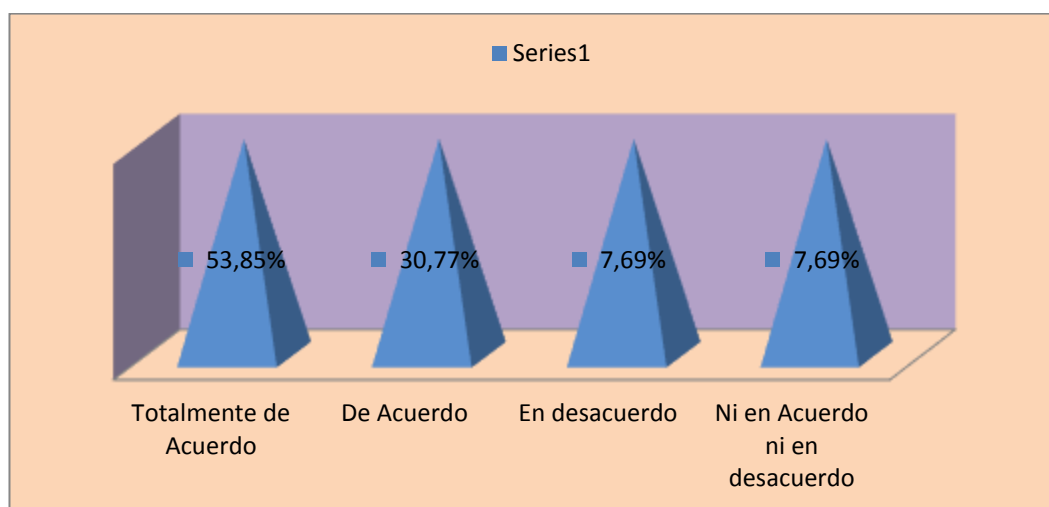
Variable	Totalmente de Acuerdo	De Acuerdo	En Desacuerdo	Ni en Acuerdo ni Desacuerdo	Totalmente Desacuerdo
<b>Individuos</b>	08	03	02	-	-

### Análisis

El 62% de los encuestados éstos son, los jueces de derecho civil y Jueces de Garantías Penales manifestaron que están totalmente de acuerdo que se producen vulneraciones a las derechos constitucionales y no garantiza la estabilidad democrática en situaciones no comunes, puesto que es el momento en el cual el Estado debe tomar las acciones más urgentes para resolver los daños realizados a la gente y el menoscabo que han sufrido a un derecho consagrado, parte que se necesitan invertir dinero para reparar cada derecho y representa un gran costo al estado indemnizar a las personas. Un 23% está de acuerdo con esta postura porque si no hubiera vulneraciones no habría derecho a desarrollarse. Mientras que un 15% afirmaron que están en desacuerdo con la pregunta ya que no se puede manifestar que existe vulneración por esos derechos porque hasta lo que les ha tocado dirimir han sido desechadas las acciones presentadas. Entonces podemos definir que existe una gran cantidad de casos que se resuelve la vulneración de derechos constitucionales protegidos hasta por normas internacionales, es decir no existe una seguridad jurídica eficaz en los reglamentos y leyes que estamos obligados a cumplir.



## 2.- ¿La reparación integral de los derechos constitucionales garantizan un estado social de derechos y justicia?



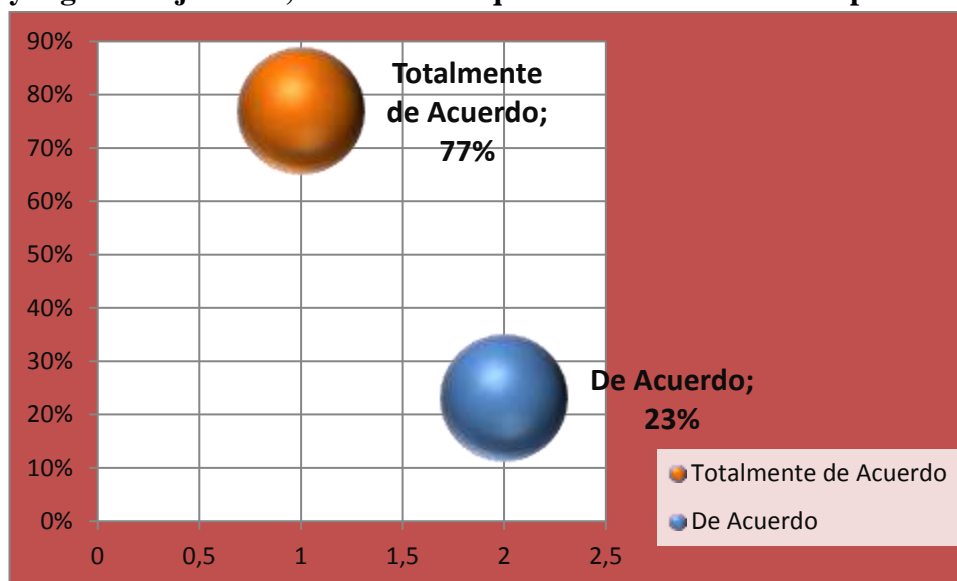
Revisado y elaborado por: Ab. Marcela Ortiz R. (2017).

Variable	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Ni en acuerdo ni desacuerdo	Totalmente desacuerdo
Individuos	07	04	01	01	-

### Análisis,

El 53,85 % de las personas encuestadas, éstos son los Jueces de Derecho Civil y Garantías penales manifiestan que están totalmente de acuerdo en que la reparación integral de las derechos constitucionales garantizan un estado social de derechos y justicia como muestra de lo que propugna nuestra Constitución ya que sin reparación no puede haber seguridad jurídica. El 30,77 % nos enseña que están de acuerdo con el criterio anterior porque existiría un equilibrio tanto fue vulnerado fue resarcido en su daño. El 7,69% mantiene una postura en desacuerdo ya que si se sentencia reparación integral la autoridad pública no realiza el seguimiento necesaria para que esto sea cumplida entonces no garantizamos una sociedad de derechos y justicia porque todo quedaría solo e letras y papeles. A contrario sensu el 7,69 indica que está en una posición neutra frente al tema. De acuerdo a lo antes mencionado, la mayor parte de los encuestados consideran la importancia de la reparación integral ya que delimita el poder público y la actuación de los jueces y titulares del órgano jurisdiccional y sus excesos de poderes que en ciertas ocasiones las medidas de reparación no son tan integrales.

**3.- ¿Considera que el respeto de los derechos constitucionales con su eficacia y seguridad jurídica, son criterios que deben desarrollarse copulativamente?**



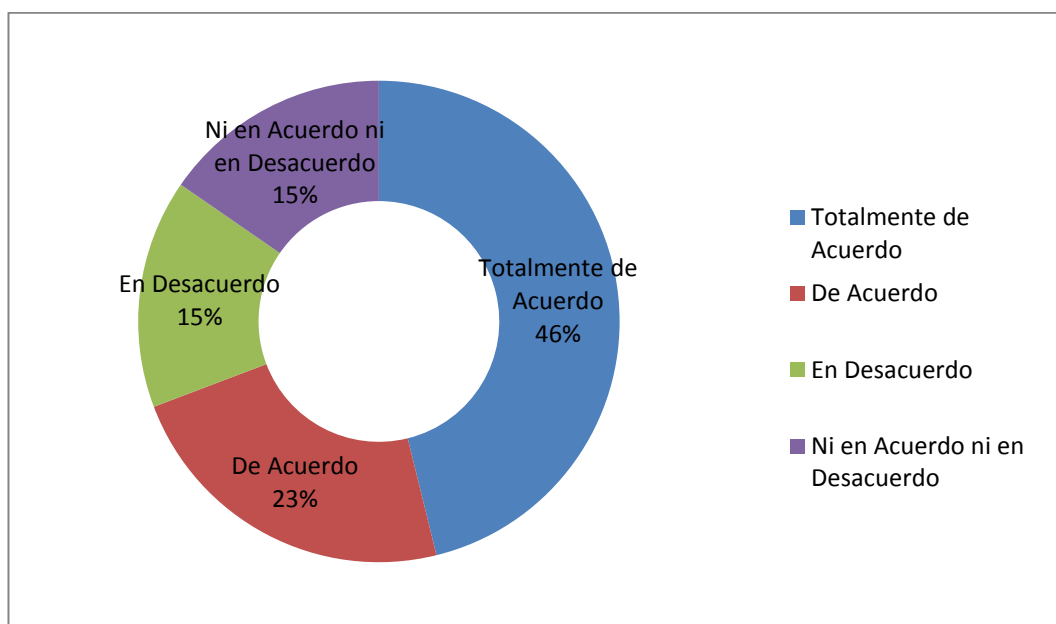
Revisado y elaborado por: Ab. Marcela Ortiz R. (2017).

Variable	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Ni en acuerdo ni desacuerdo	Totalmente desacuerdo
Individuos	10	03	-	-	-

**Análisis**

El 77 % de los encuestados, éstos son, los Jueces de Derecho Civil y Garantías Penales están totalmente de acuerdo en que la figura del respeto a los derechos constitucionales debe ir de la mano con la seguridad jurídica, no se puede pretender tener seguridad jurídica sino no hay un verdadero cumplimiento en los derechos constitucionales disminuyendo grandes abusos por parte del Estado y de la ciudadanía. El 23% considera que está de acuerdo con la afirmación anterior. Enfatizamos que la eficacia y seguridad jurídica que deben otorgar las normas jurídicas constitucionales deben ir de la mano para satisfacer la no violación de un derecho y evitar daños y perjuicios a las personas y la responsabilidad extracontractual del estado en indemnizar esa o esas familias de derechos violados.

**4.- ¿La Tutela Judicial Efectiva es un derecho constitucional que no puede ser vulnerado constantemente por las autoridades públicas?**



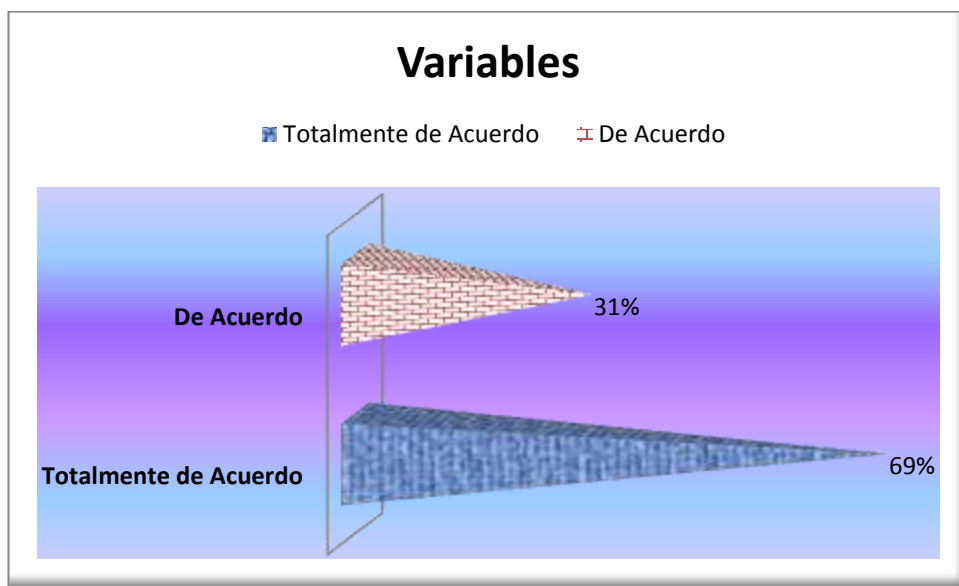
Revisado y elaborado por: Ab. Marcela Ortiz R. (2017).

Variable	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Ni en acuerdo ni desacuerdo	Totalmente desacuerdo
<b>Individuos</b>	06	03	02	02	00

**Análisis**

A la pregunta número cuatro el 46% de la población encuestada, éstos son, los Jueces de Derecho Civil y Garantías penales manifestaron que están totalmente de acuerdo que el derecho de la tutela judicial efectiva, aquel derecho que te permite defenderte no puede ser vulnerado por entes públicos y es necesario delimitar ese poder. El 23 % de los encuestados ratifica el criterio anterior. El 15% de los encuestados sostiene que están en desacuerdo porque no solo es vulnerada por el ente público sino por particulares, y por éstos últimos es mayor el grado de transgresión y El 15% sostiene una postura neutral. Por ende consideran la tutela judicial efectiva uno de los derechos fundamentales declarado en la constitución y de necesario cumplimiento para las instituciones públicas y los que tienen el poder para hacerlo respetar.

**5.- ¿Se debe respetar la Constitución en todos sus preceptos para evitar violaciones de derechos constitucionales?**



Revisado y elaborado por: Ab. Marcela Ortíz R. (2017).

Variable	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Ni en acuerdo ni desacuerdo	Totalmente desacuerdo
<b>Individuos</b>	9	4	-	-	-

**Interpretación**

A esta pregunta número, el 69 % de la población encuestada, éstos son, los Jueces de Derecho Civil y Garantías Penales manifestaron que está totalmente de acuerdo que debe haber un acato a los principios y derechos consagrados en la constitución para evitar la vulneración de derechos constitucionales y otorgarles a los ciudadanos la seguridad jurídica necesaria en un estado de derechos y Justicia. El 31% ratifica el criterio anterior. El respeto de la Constitución exige en respetar y hacer respetar todos los derechos principios, normas previas y claras para garantizar a la persona un trato igualitario el deber más alto del estado el de respeto y afianzamiento con nuestra justicia.

## RESPUESTAS.

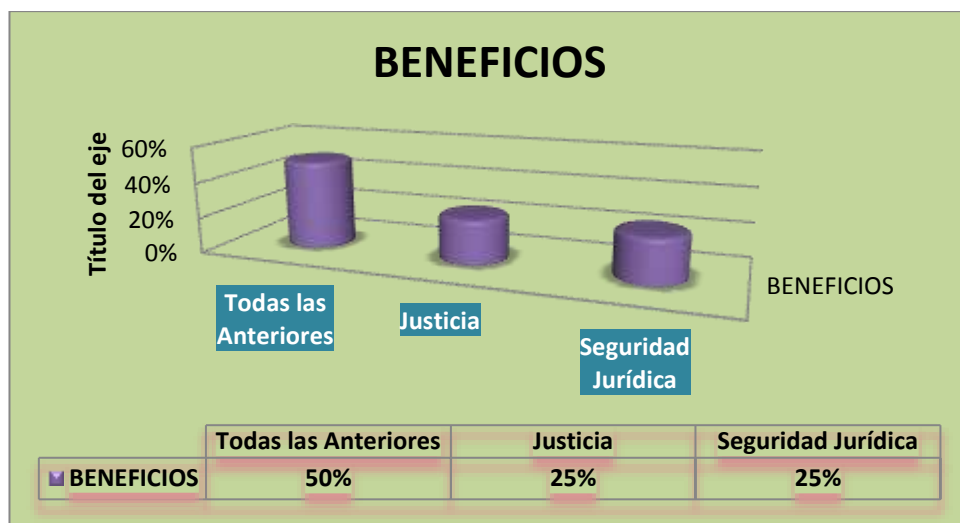
**RESULTADOS DE LA ENCUESTA A 4 JUECES DEL TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, INSTRUMENTO CONSTITUIDO  
POR 4 PREGUNTAS, DE RESPUESTA DE OPCIÓN MÚLTIPLE.**

### BASE DE DATOS CUANTITATIVOS

N°	Sexo	Edad	NTP	P1	P2	P3	P4
001	1	1	4	3	1	1	4
002	1	1	4	5	2	1	4
003	2	1	4	4	1	1	4
004	1	1	3	5	2	3	4

Sexo		Edad		Nivel de Título profesional	
(1)	(2)	(2)	(1)	(3)	(4)
Hombre	Mujer	30-40	40-50	3° nivel	4° nivel
3	1	-	4	1	3

**1.- ¿Cuáles de estos beneficios se obtienen con las reparaciones integrales de los derechos constitucionales trasgredidos?**



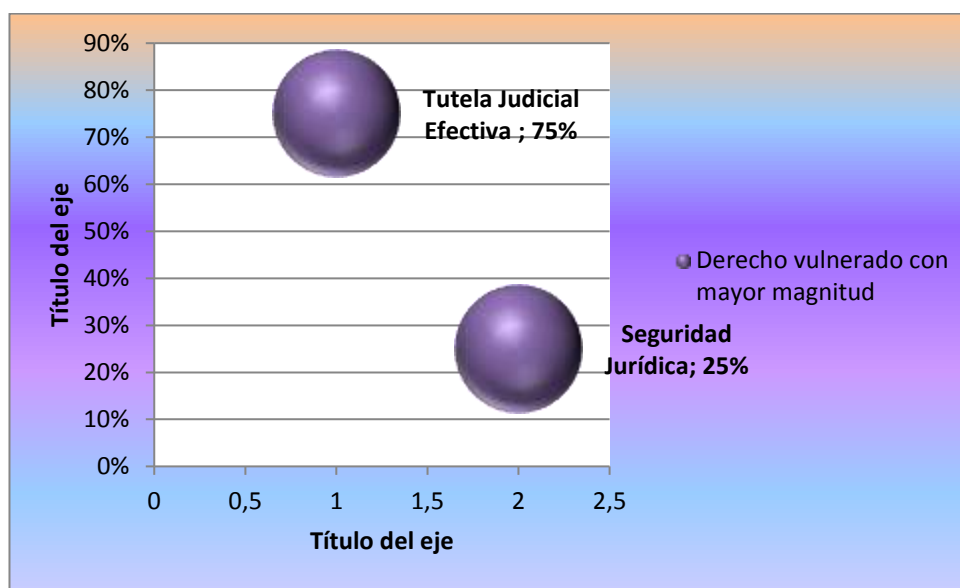
Revisado y elaborado por: Ab. Marcela Ortiz Ramírez (2017).

Variable	Bien Común	Satisfacción Personal	Justicia	Seguridad Jurídica	Todas las Anteriores
Individuos	-	-	1	1	2

**Análisis**

El 50 % de los encuestados éstos son, los jueces del Tribunal Contencioso Administrativo manifestaron que los beneficios de la reparación integral son varios, como su nombre lo explica debe ser integral en todos los sentidos es por ello que el bien común, la satisfacción personal de la persona agraviada, la justicia pronto y oportuna genera esa seguridad jurídica necesaria para poder estar en una sociedad de derechos y justicia. El 25 % de los encuestados, esto es una persona opinó que el beneficio macro es la Justicia ya que de acuerdo a su definición es darle a cada quien lo que le pertenece y es justo y la reparación integral es resarcir ese daño por lo cual se encontrará satisfecho con ese principio como es la justicia. Mientras que un 25% esto es una persona opinó que el beneficio que engloba la reparación integral es la Seguridad Jurídica, esas normas claras y previas que debe haber para proteger a un ciudadano de todo atropello y vulneración. Es decir la reparación integral debe cubrir en su totalidad todos los aspectos del ser humano para que se torne eficaz y eficiente en las leyes que estamos obligados a cumplir

**2.- ¿Cuál de los siguientes derechos considera usted que ha sido vulnerado con mayor magnitud por los operadores de justicia?**



Revisado y elaborado por: Ab. Marcela Ortiz R. (2017).

Variable	Tutela Judicial Efectiva	Seguridad Jurídica	Celeridad	Derecho a la Libertad	Todas las Anteriores	Ninguno
Individuos	2	2	-	-	-	-

**Análisis,**

El 75 % de las personas encuestadas, éstos son los Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo manifestaron que el derecho más vulnerado por los operadores de justicia es la Tutela Judicial Efectiva que esta normada en nuestra Constitución en todo su sentido tanto en la derecho a la defensa como en la motivación, como tener paridad de armas con la contraparte, que por el alto porcentaje de procesos que ingresan a la corte es difícil cumplir en todo sentido la garantía y debe llegar a ser efectiva como está reglada. El 25 % restante manifestó que la Seguridad jurídica es otro derecho vulnerado con mayor facilidad y magnitud ya que cuando se menoscaba cualquier principio y derecho constitucional están vulnerado indirectamente la seguridad jurídica que deben tener todas las personas y que el Estado es quién debe garantizarla no quebrantarla.

**3.- ¿En qué grado considera usted que ha evidenciado vulneraciones de derechos constitucionales en los procesos administrativos sentenciados hasta la actualidad?**



Revisado y elaborado por: Ab. Marcela Ortiz R. (2017).

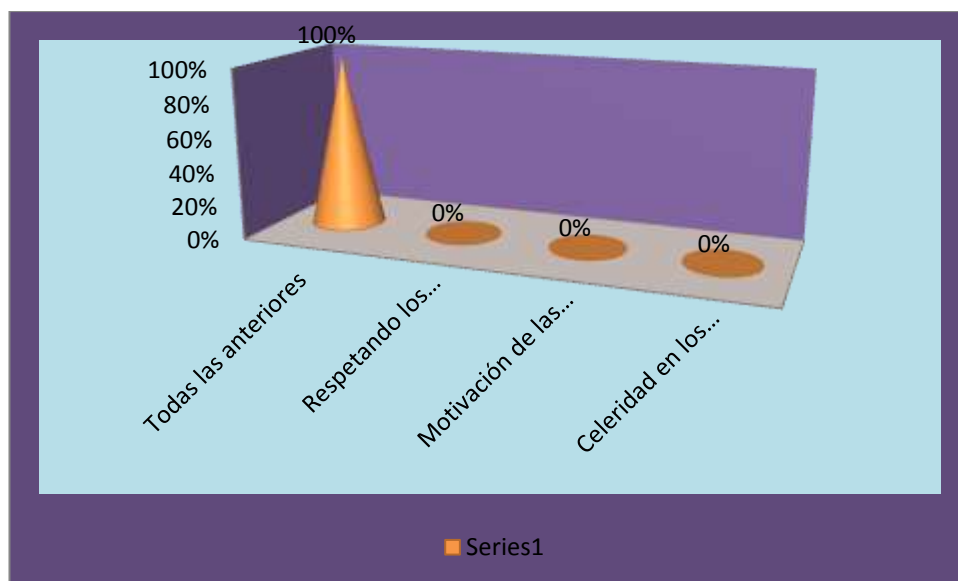
Variable	Mayor	Neutral	Menor
Individuos	3	-	1

### **Análisis**

El 75 % de los encuestados, éstos son, los Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo están totalmente de acuerdo que dentro de los procesos administrativos sentenciados ha existido vulneraciones de derechos, la mayor parte son procesos contra instituciones públicas que de cierta manera se ejercía una presión por parte del Estado para que salgan positivas a éste, que muchos casos son tramitados actualmente ante la Corte Constitucional. El 25 % de los encuestados, esto es una persona considera que el grado es menor de vulneración actualmente ya que se va disminuyendo abusos por parte del Estado y de igual forma se evidencia errores por parte de los ente públicos que dan la razón al ciudadano que está demandando y la responsabilidad del estado es menor en indemnizaciones a las personas.



**4.- ¿En qué forma coadyuva a la eficacia de la reparación integral para precautelar las acciones jurisdiccionales prescritas en la Constitución?**



Revisado y elaborado por: Ab. Marcela Ortiz R. (2017).

Variable	Respetando los derechos constitucionales	Motivación de las sentencias	Celeridad en los mecanismos de Protección	Todas las anteriores
Individuos	-	-	-	4

**Análisis**

A la pregunta número cuatro el 100% de la población encuestada, éstos son, los Jueces de tribunal Contencioso Administrativo manifestaron que están totalmente de acuerdo que deben existir integralmente todas las variables para que se dé una eficacia en la reparación integral cuando accionas una garantía jurisdiccionales o acción, el respeto de los derechos constitucionales es esencial y del cual se parten todas las premisas, la motivación de las sentencias es una garantía básica para que la sentencia otorgada sea justa , motivada, coherente para el ciudadano y la celeridad de los mecanismos de protección debe ser ágil y oportuna para que se prevea un derecho vulnerado o si ya está, y se pueda resarcir lo más pronto posible y no genere una afectación mayor.

## BASE DE DATOS CUALITATIVOS

### ESTUDIO DE LOS ARTÍCULOS NORMATIVOS RELACIONADOS LA VULNERACION DE DERECHOS.

CASOS DEL OBJETO DE ESTUDIO NORMAS JURÍDICAS QUE REGULAN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES	UNIDADES DE ANÁLISIS
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS,1976	<p>“<b>Artículo 2.-</b> 2.-Cada Estado Parte del presente pacto se involucra a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas adecuadas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos,1976)</p> <p>“<b>Art.3-</b> Los Estados Partes en el presente Pacto se involucran a garantizar a todos los hombres y mujeres igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos,1976)</p> <p><b>Análisis:</b> Dentro del estudio realizado en la referencia a las fuentes legales, en su artículo 2 numeral segundo del pacto Internacional, donde en el presente examen complejo se aborda que se debe garantizar el efectivo goce de los derechos entre ellos los derechos humanos reconocidos en la misma y en los instrumentos internacionales de derechos humanos con sujeción al resto del ordenamiento jurídico</p>

	<p>vigente y sobre todo que se debe adoptar las medidas necesarias para que se respeten esos derechos. De igual manera al establecer en el artículo 3 un deber primigenio del Estado el velar por el fiel respeto y cumplimiento de los derechos entre los cuales está el de la igualdad, consecuentemente existe la responsabilidad de responder por parte de los Estados por las acciones y omisiones dentro del marco de sus funciones y competencias no transgredan derechos fundamentales. Lo cual tiene un gran énfasis en nuestro tema de investigación ya que es la base donde se registró la violación de dichos derechos y sus limitaciones hacia el ciudadano.</p>
<p>DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos</p> <p>“Artículo 6 Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)</p> <p><b>Análisis: Del artículo 6 mencionado de la Declaración Universal de los Derechos Humanos como fuente normativa supranacional la cual se hace manifiesta el gran valor de reconocer dignidad del ser humano con relación al reconocimiento de su personalidad solo por el hecho de ser tal. Entendida ésta como el respeto a la integridad del individuo en todas sus formas y en todas sus manifestaciones. Ya que el Estado deberá eliminar cualquier obstáculo que le permita la realización plena de este derecho.</b></p>
<p>CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS 1977</p>	<p>Convención Americana de los Derechos Humanos</p> <p>“Artículo 43.- Los Estados Partes se obligan a proporcionar a la Comisión las informaciones que ésta les solicite sobre la manera en que su derecho interno asegura la aplicación efectiva de cualesquiera disposiciones de esta Convención.”</p> <p>“Artículo 45.- 1. Todo Estado parte puede, en el</p>

	<p>momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce la competencia de la Comisión para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en esta Convención...” (Convención Americana Sobre Derechos Humanos 1977)</p> <p><b>Análisis: De esta convención Americana de los derechos Humanos en sus artículo 43 y 45 hace referencia a la importancia de que reconocen la competencia de la Comisión para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado en caso de existir alguna violación de derechos ratificados ante este organismo, debe hacerse presenta para reparar cualquier daño que se haya ocasionado a las personas o ciudadanas de nuestro país, es necesario manifestar que la Comisión tienen toda la libertad de requerir información en todo momento a nuestro país con el fin de ratificar acuerdos o informes posteriores por ellos.</b></p>
<p>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR  2008</p>	<p>Constitución de la República del Ecuador</p> <p>“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se basa en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”</p> <p>“Art. 76.- En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se certificará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. ...”</p> <p>“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son</p>

iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad....”

**Análisis: Desde el ámbito Constitucionalista como la manifiesta nuestro artículo 82 y no por ello menos importante nos da una clara definición de lo que es la seguridad jurídica y que es lo que implica para que un ciudadano se encuentre protegido y asegurado y se respeten sus derechos y no se ocasionen una vulneración de derechos constitucionales. El artículo 76 es una garantía real como es la tutela Judicial Efectiva con todos sus derechos reconocidos como es la motivación, el derecho a la defensa, el derecho a la inocencia, el derecho a ser juzgado por una ley actual, derechos que deben respetarse a cabalidad para garantizar un equilibrio de respeto así prever reparaciones integrales futuras por los derechos a la tutela judicial efectiva.**

**Y por último el artículo 11 que es el principio fundamental del respeto a todos los seres humanos y ciudadanos por el simple hecho de ser personas atados al principio macro como es la dignidad humana, todas las personas somos iguales no hay discriminación alguna o no debe haber discriminación ni por parte del Estado ni de particulares y tendrán las mismas**

	<p><b>oportunidades para el ejercicio de su derecho y el Estado deberá promover siempre acciones afirmativas en conjunto para la sociedad.</b></p>
<p>JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL</p> <p>Sentencia de la Corte Interamericana caso Cantoral Benavides vs. Perú.</p>	<p><b>CASO:</b> Los antecedentes de la sentencia de corte Interamericana del caso Cantoral Benavides VS. Perú en su contexto se manifiesta “El 6 de febrero de 1993 Luis Alberto Cantoral Benavides fue detenido, sin una orden judicial expedida por una autoridad competente, por agentes de la DINCOTE del distrito La Victoria, en la Ciudad de Lima. Luis Cantoral Benavides estuvo privado de libertad en forma ininterrumpida desde el 6 de febrero de 1993 hasta el 25 de junio de 1997 en el que fue liberado. Durante la época de la detención de Luis Alberto Cantoral Benavides existía en el Perú una práctica generalizada de actos de agresión física y psíquica contra las personas investigadas por delitos de traición a la patria y terrorismo” (Pág.29)</p> <p><b>SENTENCIA:</b> La sentencia de corte Interamericana del caso Cantoral Benavides VS. Perú en su parte resolutive declara: “que el Estado violó, en perjuicio de Luis Alberto Cantoral Benavides, el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por unanimidad, 2. Declara que el Estado violó, en perjuicio de Luis Alberto Cantoral Benavides, el artículo 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por unanimidad, 3. Declara que el Estado violó, en perjuicio de Luis Alberto Cantoral Benavides, el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por unanimidad, 4. Declara que el Estado violó, en perjuicio de Luis Alberto Cantoral Benavides, el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. ....” (Pág. 60)</p> <p><b>Análisis:</b> Podemos analizar de este caso internacional sucedido en Perú con el Señor Cantoral Benavides que llegó a la Comisión y Corte Interamericana de derechos Humanos un caso de detención arbitraria, maltrato de toda</p>

	<p><b>índole, tortura y fue sentenciado el país Estado por su vulneración a muchos derechos consagrados tanto nacionalmente como internacionalmente, y que las medidas de reparación otorgadas son para evidenciar primero el resarcimiento a la víctima por todo lo ocurrido y daños a su persona y luego poner en conocimiento al público la existencia de una condena en contra del Estado para que así no se vuelvan a cometer mucho más atropellos a ciudadanos y deja muy claro que la tortura no es permitida ya que es delito contra lesa humanidad y el Gobierno Peruano nunca realizó las investigaciones necesarias o procedimiento para comprobar que ocurría con el proceso ya que fue sometido a tratos inhumanos y degradantes es decir no previno eficazmente los resultados dados ni condenó a las personas que lo habían hecho , es decir vulnero derechos consagrados constitucionalmente y su reparación fue integral .</b></p>
<p style="text-align: center;"> <b>JURISPRUDENCIA NACIONAL</b>   <b>CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR</b>   <b>1.- SENTENCIA N.º 245-17- SEP-CC</b>   <b>CASO N.º 1450-13-EP</b> </p>	<p><b>CASO:</b> Los antecedentes de la sentencia de Corte Constitucional del Ecuador N° 245-2017 son los siguientes: “ El señor Magno Eddy Merchán Pincay presentó acción extraordinaria de protección en contra del auto dictado el 2 de julio de 2013, por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, en un proceso de revisión en materia penal por delito de peculado y que el recurso de revisión fue desechado por los jueces de la corte nacional porque estaba indebidamente interpuesto y erróneamente concedido por el Primer Tribunal de Garantías Penales de Babahoyo” (Pág.2)</p> <p><b>SENTENCIA:</b> La sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador N° 245-2017 declaró “la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva previsto en el artículo 75 de nuestra Constitución 2.- Aceptó con lugar la acción Extraordinaria de Protección planteada por el actor.</p>

	<p>3. Como medidas de reparación integral dispuso: que se deje sin efecto el auto de la Corte Nacional de Justicia en el que no se le concede el recurso de revisión....” (Pág. 14)</p> <p><b>Análisis:</b> De este caso nacional podemos concluir que la vulneración a la tutela Judicial efectiva que tiene toda persona debe ser condenado ya que es un derecho fundamental y requiere que los operadores de justicia analicen el fondo del problema porque vulnerar este derecho es vulnerar el respeto a los derechos constitucionales consagrados, no se debe vulnerar el contenido esencial de ese derecho y el sistema de protección del derecho que debe otorgársele , si la corte nacional no permitió el acceso al ciudadano a los órganos judiciales porque inadmitió el recurso de revisión son responsables de dicha vulneración ya que este es un precepto constitucional que deben tener en cuenta más si el pedido del recurso de revisión era aportar prueba nueva dentro del proceso de peculado.</p>
<p style="text-align: center;">JURISPRUDENCIA NACIONAL  CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR  2.- CASO N.º 2196-13-EP</p>	<p><b>CASO:</b> Los antecedentes de la sentencia de Corte Constitucional del Ecuador N° 2196-13 son los siguientes: “Luis Oswaldo Ramón Moncayo, en calidad de procurador judicial de la Superintendencia de Telecomunicaciones, propuso acción extraordinaria de protección en contra del auto del 5 de noviembre del 2013, dictado por los conjuces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia por el cual se inadmitió el recurso y no hubo la motivación suficiente para que se deseche el mismo” (Pág.1)</p> <p><b>SENTENCIA:</b> La sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador N° 2196-13 declaró: “1.-La vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, consagrado en el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República del Ecuador. 2.- Aceptó con lugar la acción Extraordinaria de Protección planteada por el actor. 3. Como medidas de reparación integral se</p>



	<p>dispuso: 3.1. Dejar sin efecto el auto dictado por el Tribunal de Conjuces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia.....” (pág.15)</p> <p><b>Análisis:</b> Debemos tener claro que el debido proceso comprende un conjuntas de mínimas garantías que nos sirven para poder administrar la justicia de manera eficaz y necesaria y que la personas tengan este acceso y que ese acceso sea respetado y seguido de las reglas que establece la constitución y leyes, ya que representa también el respeto de los derechos de las partes procesales y uno de los deberes importantes para el debido proceso es la motivación y de acuerdo como lo ha manifestado la misma corte debe tener 3 aspectos necesarios como es la razonabilidad de concordar las disposiciones normativas constitucionales y legales vigentes y aplicarlas al caso concreto , lógica, implica coherencia entre las premisas y la conclusión y comprensibilidad, es decir que estén redactados en un lenguaje claro y concreto</p>
<p>JURISPRUDENCIA NACIONAL CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR SENTENCIA N.º 349-17-SEP-CC CASO N.º 0919-14-EP</p>	<p><b>CASO:</b> Los antecedentes de la sentencia de Corte Constitucional del Ecuador N° 2196-13- son los siguientes: “ El señor Gil Pió Quinto Estacio Torres en calidad de procurador común de un grupo de jubilados y socios del "Fondo de Jubilación Especial de Petroindustrial" (FOJUPIN), presentó una demanda de acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia del 2 de abril de 2014, expedida por los jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas dentro de la acción de protección N.º 0002-2014 quienes confirman un acto de inadmisión..” (pág. 1)</p> <p><b>SENTENCIA:</b> La sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador N° 349-2017 declaro: “1.- La vulneración de los derechos constitucionales a la seguridad jurídica y al debido proceso en la garantía de la motivación,</p>

	<p>consagrados en el artículo 82 y 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República, respectivamente. 2. Aceptó con lugar la acción Extraordinaria de Protección planteada por el actor. 3. Como medidas de reparación integral se dispuso: 3.1. Dejar sin efecto la sentencia del 2 de abril de 2014, expedida por los jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas.....” (pág. 28)</p> <p><b>Análisis:</b> La vulneración de la seguridad jurídica se da porque inobservaron las normas jurídicas de esta acción y es necesario recordar en este caso que la acción de protección se distingue de otras acciones de la justicia ordinaria, porque su rol principal es la protección de derechos constitucionales y que se dé la declaratoria de vulneración de aquellos, es decir no tiene como objeto la declaración de derechos que se efectúan a través de la justicia ordinaria, y de esta forma están restándole su naturaleza como tal a la acción de protección.</p>
--	--

Revisado y elaborado por: Ab. Marcela Ortiz (2017).

## CONCLUSIONES

- Luego de analizar este presente examen complejo podemos concluir que el cuestionamiento que los derechos constitucionales son vulnerados es real, los jueces constitucionales, de instancias, de Corte, en un caso puesto a su conocimiento, en ciertas ocasiones no interpretan integralmente la Constitución, no solo para advertir vulneraciones de derechos constitucionales de las persona, y de esta forma evitar fallas de la administración de justicia sino también con la aplicación debida e integralmente obligan a satisfacer las normas y principios que consagran la Carta Magna en todo su contexto para garantizar las personas la seguridad jurídica necesaria dentro de un estado social de Justicia y derechos. Todas las personas han accedido a la justicia de forma gratuita para que ésta sea garantizada a través de funcionarios públicos tendientes con ética a no fallar ni tener alguna negligencia y resolver el mayor número de casos.
- Los derechos son transversales e irradian a todo el ordenamiento jurídico, por tanto toda actividad del sector público refleja una cierta inseguridad por cuanto no observan toda la normativa infra, legal o constitucional pertinente encaminada a proteger los derechos considerados en la Carta Magna, dar el ejemplo como autoridad ,siendo parte de su desarrollo y protección, sobre todo a no permitir más violaciones ni vulneraciones de los mismos , más si todavía están siendo ratificados por instrumentos de rango internacional , mucho más ya que la responsabilidad extracontractual del estado sería devastadora.
- El estado respeta los derechos consagrados y hace respetar esos derechos como norma fundamental en ciertas esferas no en su totalidad, ya que en muchos casos ha sido objeto de responsabilidades por sus funcionarios investidos de autoridad que son condenados a reparar integralmente, es decir de todos los aspectos, y es necesario establecer un límite al poder.
- Es fundamental destacar los vacíos de las leyes pero no es menos cierto la negligencia de sus operadores de justicia, que exista una relación directa entre los derechos constitucionales y la eficacia de su cumplimiento por parte de estas autoridades, en la medida que una vulneración al derecho al respeto

integral, implica necesariamente que el juez debe velar por que cada persona afectada sea restaurada integralmente en ese derecho, y no olvidemos que cada derecho parte de un principio que esta ligado a la dignidad humana que es un derecho natural solo por ser personas y cuando menoscabas un derecho menoscabas a la dignidad de ser humano.

## **RECOMENDACIONES.**

- Es necesario disminuir las fallas de la administración de Justicia que los operados de justicia así como también los órganos públicos que controlan la administración de justicia protejan siempre el contenido esencial del derecho, que no solo atentan contra la persona, sino contra la sociedad y contra la misma democracia, así mismo la Corte Constitucional del Ecuador debe mejorar sustancialmente el control constitucional en la revisión de los casos en donde se evidencien derechos que están propensos a ser vulnerados, tanto en la parte formal, cumplimiento de requisitos, como en lo sustancial para evitar ser condenados posteriormente, evitando la discrecionalidad garantizando el libre, eficaz goce de los principios y derechos que le amparan.
- Es Imperativo respetar las normas jurídicas y jurisprudencia vinculante así como también el Consejo de la Judicatura debe iniciar los debidos controles previas para que no se vulneren grandes derechos como la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica que existe una mayor magnitud de estos derechos violados que se repita contra los jueces y funcionarios públicos que sentencien o que ejerzan acciones u omisiones menoscaben derechos constitucionales , porque es evidente en la actualidad que no se genera acciones y responsabilidades a los jueces por mala administración y sus respectivos expedientes administrativos a los funcionarios públicos , ya que hasta la motivación y fundamentación dados en sentencias o informes son devastadoras porque no ejercen lo aplicado por la corte es to es con razonabilidad, comprensibilidad y lógica.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **Normativa**

Constitución de la República del Ecuador, 2008

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1977

Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976.

Carta de los Derechos Humanos. Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos.

### **Textos**

Atienza, M. (1985), *Introducción al Derecho*, Barcanova, Barcelona.

Beristain, C. (2009), *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*. Serie Justicia y Derechos Humanos – Neo constitucionalismo y sociedad, Primera Edición, Quito – Ecuador.

Carbonell, M. (2013) *Derechos Humanos: Origen y desarrollo*. Quito. Editorial de Derechos Jurídicos

Cassagne, J. (1997) *Derecho Administrativo*, Tomo I, Buenos Aires. Editorial de la Universidad de Buenos Aires.

Díaz, M. (2008), *Rehabilitación como sanción de reparación integral*, Madrid. Editorial Morlaco.

Fairén, V. (1958) *Elaboración de una doctrina general de los principios del procedimiento*, Madrid. Editorial de Valencia

Faúndez, H. (1996), *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*, San José de Costa Rica.

- Ferrajoli, L. (2007) *Sobre los derechos fundamentales*. E Madrid, Trotta. Editorial Pecisat.
- Fruling, M. (2004) “*Derechos humanos*”. Intervención en “Encuentro para las regiones de Bogotá, Bogotá
- Locke, J. (1960). *Ensayo sobre el gobierno civil*. Madrid: Aguilar.
- Merino, W. (2013). *Caución Negada por antecedente judicial*”, Quito.
- Montes G (2004). *Las acciones colectivas y la tutela de los derecho difusos colectivos e individuales en Brasil*. México D.F., Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Nikken, P. (1994). *El Concepto de Derechos Humanos*, Instituto Iberoamericano de Derechos Humanos.
- Rousset, A (2011) *El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derecho-s Humanos*. Revista Internacional de Derechos Humanos.
- Sayagués, H. (1952) “*Tratado de Derecho Administrativo*”. Montevideo. Editorial de los Tratados Constitucionales.
- Strauss, D. (2005). *The Living Constitution*. Oxford University Press, Nueva York.
- Trujillo, J. (1994). *Teoría del Estado en el Ecuador*; Estudio de Derecho Constitucional; Corporación Editora Nacional, Editorial Ecuador; Quito.
- Truyol y Serra, A (1991), *La Sociedad Internacional, España: Alianza Editorial*.
- Vergara, H. (2007) “*Los condicionantes de la acción de cumplimiento*”. Revista Estudios de Derecho, Medellín, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Antioquia
- Walke, A. (2009) “*Justicia, eficiencia y Derecho*”. Revista del Centro de Estudios Constitucionales, Quito.

Zorrilla, M. (2005) *Teoría general para un entendimiento razonable de los episodios del mundo del derecho*. Madrid, Editorial Dykinson.

Zuekis, M (2006) *Derechos vulnerados en Latinoamérica*, New York, Editorial Ranki

### **Jurisprudencia:**

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos *Caso Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Costa Rica, Enero 2001.

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *caso Cantoral Benavides vs. Perú*, Costa Rica, Agosto 2000

Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, *N.° 245-17-SEP-CC*, Agosto 2017

Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, *N.° 2196-2013*, Agosto 2017

Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, *N.° 349-17-SEP-CC*, Octubre 2017

## ANEXO 1

**Formato del cuestionario de encuesta a 8 Jueces Especialistas en Derecho Civil y Constitucionales, y 5 jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales, instrumento constituido por 5 preguntas cerradas de opción múltiple con cuatro alternativas.**

**1.- ¿Se produce vulneración de derechos constitucionales en el Ecuador?**

Totalmente de Acuerdo ( )

De acuerdo ( )

En Desacuerdo ( )

Ni en acuerdo ni desacuerdo ( )

Totalmente en desacuerdo ( )

**2.- ¿La reparación integral de los derechos constitucionales garantizan un estado social de derechos y justicia?**

Totalmente de Acuerdo ( )

De acuerdo ( )

En Desacuerdo ( )

Ni en acuerdo ni desacuerdo ( )

Totalmente en desacuerdo ( )

**3.- ¿Son criterios que deben desarrollarse copulativamente el respeto de los derechos constitucionales con su eficacia y seguridad jurídica?**

Totalmente de Acuerdo ( )

De acuerdo ( )

En Desacuerdo ( )

Ni en acuerdo ni desacuerdo ( )

Totalmente en desacuerdo ( )

**4.- ¿La tutela Judicial Efectiva es un derecho constitucional que no puede ser vulnerado constantemente por las autoridades públicas?**

Totalmente de Acuerdo ( )

De acuerdo ( )



## ANEXO 2

**Formato del cuestionario de encuesta a 4 Jueces del Tribunal Administrativo, instrumento constituido por 4 preguntas de opción múltiple.**

**1.- ¿Cuál de estos beneficios se obtienen con las reparaciones integrales de los derechos constitucionales trasgredidos?**

- 1.- Bien Común
- 2.- Satisfacción Personal
- 3.-Justicia
- 4.- Seguridad Jurídica
- 5.-Todas las Anteriores

**2.- ¿Cuál de los siguientes derechos considera usted que ha sido vulnerado con mayor magnitud por los operadores de justicia?**

1. Tutela Judicial Efectiva
2. Seguridad Jurídica
3. Celeridad
4. Derecho a la Libertad
5. Todos los anteriores
6. Ninguno

**3.- ¿En qué grado considera usted que ha evidenciado vulneraciones de derechos constitucionales en los procesos administrativos sentenciados hasta la actualidad?**

- 1.- Mayor
- 2.- Neutral
- 3.- Menor

**4.- ¿En qué forma coadyuva a la eficacia de la reparación integral para precautelar las acciones jurisdiccionales prescritas en la Constitución?**

- 1.-Respetando a los derechos constitucionales
- 2.-Motivación de las sentencias
- 3.- Celeridad en los Mecanismos de protección
- 4.- Todas las anteriores



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **MARCELA ALEXANDRA ORTÍZ RAMÍREZ** con C.C: # 0926912577 autora del trabajo de titulación: *“LA VIOLACION DE DERECHOS CONSTITUCIONALES Y SU REPARACIÓN INTEGRAL”* previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 11 de diciembre del 2018

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Marcela Alexandra Ortiz Ramirez**

C.C: 0926912577



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La Violación de derechos Constitucionales y su reparación Integral.		
AUTOR(ES):	Marcela Alexandra Ortíz Ramírez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Dr. Teodoro Verdugo/Dr. Nicolás Rivera		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	11 de diciembre del 2018	No. DE PÁGINAS:	59
ÁREAS TEMÁTICAS:	El Estado del Ecuador y los derechos constitucionales; Las vulneraciones constitucionales del estado y responsabilidad; la reparación integral		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derechos Constitucionales, Reparación integral, Protección, Autoridad Pública, Acción, Medidas		

#### RESUMEN/ABSTRACT:

Este trabajo de Titulación sobre la violación de los derechos constitucionales y su reparación integral, pretende analizar la protección de los derechos constitucionales emanados por nuestra Carta Magna y la seguridad jurídica necesaria que el Estado debe brindar para resguardar a todas las personas por los derechos y garantías que les asisten y que debe ser controlada por la administración de justicia y las Autoridades competentes para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Con fundamento en la Constitución, cuando exista menoscabo de derechos Constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública, por desconocimiento, por desviación de poder, por abuso es necesario que el Estado responda contractual y extracontractualmente y exista una reparación en todos los sentidos para garantizar la aplicación de las normas, así como el cumplimiento de las sentencias nacionales o informes de organismos internacionales de DDHH, en los que se haya violado derechos reconocidos en el Constitución. El amparo de los derechos constitucionales debe ser eficiente y eficaz y de esta forma mejorar la calidad de vida de las personas, luchando por esa verdadera dignidad humana, de estar en un estado que le preserve esas mínimas garantías de estricto cumplimiento.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono:0982030584	E-mail: marcelaortizramirez@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán, Miguel Antonio	
	Teléfono: 0985219697	
	E-mail: <a href="mailto:mhtjuridico@gmail.com">mhtjuridico@gmail.com</a>	

#### SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	